

Ref. Exp. 7.10 A 17/2017
Asunto: Investigación exp. A 12.17/2017

EXCMO AYUNTAMIENTO DE VALENCIA
Excmo. Sr. Alcalde
Pl. de l'Ajuntament, 1
46002 VALÈNCIA

RESOLUCIÓN DE REMISION DE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN

Por resolución del Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (en adelante, la Agencia), dictada en fecha 26 de abril de 2018, se abre expediente de investigación en relación con la actuación seguida por el Ayuntamiento de Valencia en la provisión de un puesto de trabajo de su plantilla orgánica, como consecuencia de denuncia. La resolución fue notificada en fecha 27 de abril de 2018 al Excmo. Alcalde de Valencia, en la sede de la entidad.

Las actuaciones de investigación realizadas por la Agencia se han dirigido a la comprobación de la existencia de presuntas irregularidades en el procedimiento seguido para la selección de candidatos y adjudicación del puesto de trabajo de Jefatura de Sección Media (TD) con categoría de Ingeniero/a Técnico/a Agrícola en el Servicio de Pueblos de Valencia, que pudieran ser constitutivas de conductas calificables como fraude o corrupción.

Con fecha 8 de octubre de 2018 se emite informe provisional, en el que se recogen los resultados de las actuaciones de investigación, los hechos indiciariamente acreditados y las conclusiones de las mismas, remitiéndose el informe al Excmo Ayuntamiento de Valencia para que formulara las alegaciones que considerase oportunas. En fecha 26 de octubre de 2018 tiene entrada en el registro de la Agencia escrito del Excmo Ayuntamiento de Valencia, al que se acompaña informe con alegaciones al informe provisional de la Agencia.

Con fecha 23 de noviembre de 2018 se emite informe definitivo, en el que se recogen y contestan las alegaciones efectuadas por el Excmo Ayuntamiento de Valencia, se relacionan los hechos que se consideran acreditados y se formulan las conclusiones a las que llega la Agencia a tenor de los hechos y consideraciones jurídicas recogidas en el informe.

El artículo 16.1 de la LeY 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, dispone que una vez finalizada la tramitación, el director o directora de la agencia deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana,

RESUELVO

PRIMERO.- Trasladar al Excmo Ayuntamiento de Valencia el informe final que se adjunta a la presente, donde se recogen los hechos indiciariamente acreditados en las actuaciones de investigación iniciadas por resolución del Director de la Agencia de fecha 26 de abril de 2018, así como las conclusiones de las mismas, a los efectos previstos en el artículo 16.1 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el citado artículo 16.1, se solicita del Excmo Ayuntamiento de Valencia remita en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la presente, informe sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.

El Director de la Agencia

 JOAN
ANTONI LLINARES
(R: Q4601431B
13:41:57 2018.11.23
'00'01+



AGÈNCIA VALENCIANA ANTIFRAU

Ref. Exp. 7.10. A.17/2017

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

Asunto: investigación exp. A.12.17/2017

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN

Por resolución del Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (en adelante, la Agencia), dictada en fecha 26 de abril de 2018, se abre expediente de investigación en relación con la actuación seguida por el Ayuntamiento de Valencia en la provisión de un puesto de trabajo de su plantilla orgánica, como consecuencia de denuncia. La resolución fue notificada en fecha 27 de abril de 2018 al Excmo. Alcalde de Valencia, en la sede de la entidad.

Las actuaciones de investigación realizadas por la Agencia se han dirigido a la comprobación de la existencia de presuntas irregularidades en el procedimiento seguido para la selección de candidatos y adjudicación del puesto de trabajo de Jefatura de Sección Media (TD) con categoría de Ingeniero/a Técnico/a Agrícola en el Servicio de Pueblos de Valencia, que pudieran ser constitutivas de conductas calificables como fraude o corrupción.

Con fecha 8 de octubre de 2018 se emite informe provisional, en el que se recogen los resultados de las actuaciones de investigación, los hechos que indiciariamente resultan acreditados y las conclusiones de las mismas, remitiéndose el informe al Excmo Ayuntamiento de Valencia para que formulara las alegaciones que considerase oportunas, concediéndose al efecto un plazo de 10 días hábiles a contar desde su recepción. El informe fue notificado en fecha 15 de octubre de 2018.

En fecha 26 de octubre de 2018 tiene entrada en el registro de la Agencia escrito del Excmo Ayuntamiento de Valencia, firmado electrónicamente por D. [REDACTED] y Dña [REDACTED], en el que se hace constar que a la vista del informe provisional de investigación realizado por la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana se remite informe con alegaciones realizadas al respecto.

En el informe remitido por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, que consta firmado electrónicamente por D. [REDACTED], Dña [REDACTED] y Dña [REDACTED] se formulan, en síntesis, las siguientes

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL EXCMO AYUNTAMIENTO DE VALENCIA AL INFORME PROVISIONAL DE INVESTIGACION DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2018.

1.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 9 y 16 de julio de 2017 dejan sin efecto las bases generales comunes aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de junio de 2012 y el baremo general de aplicación a los procedimientos de concurso de méritos aprobado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 21 y 28 de junio de 2014, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 154 de 29 de junio de 2012 y nº 61 de 13 de marzo de 2014, respectivamente.

2.- El baremo general aprobado en 2014, siguiendo la Orden de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas que desarrollaba el artículo 20 del Decreto 3/1999, de 9 de marzo,

señalaba como méritos a valorar: la antigüedad y grado personal, formación, méritos específicos y la entrevista, aplicando éste último apartado exclusivamente a los puestos de jefaturas de sección, de unidad, de negociado u otros puestos de jefatura con clasificación equivalente y los puestos de nivel 24 o superior sin jefatura, y así se aplicó en todos los procesos de concursos de méritos de puestos de trabajo de jefaturas de sección.

3.- Con la aprobación del Decreto 3/2017, de 13 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, concretamente el Título III regula la provisión de puestos de trabajo a través del concurso de méritos y de la libre designación; en el artículo 40 se regula como méritos a valorar en los concursos generales: la antigüedad y pertenencia al cuerpo, el grado de desarrollo personal y nivel competencial reconocido, formación, desempeño como personal funcionario de carrera de puestos del mismo o superior nivel competencial al del puesto convocado; el artículo 42 añade en los concursos específicos la posibilidad de valorar además de lo anterior (en una primera fase) *"otros méritos que se determinarán en la convocatoria referente a la experiencia obtenida anteriormente en otros organismos o puestos con determinadas funciones o niveles de responsabilidad, actividades científicas, docentes, formativas, de investigación y publicaciones, y en general, cualesquiera otros siempre que los mismos no hayan sido valorados en la primera fase y estén relacionados con los conocimientos, capacidades y aptitudes referidas a las características de los puestos convocados. Para su valoración, la convocatoria podrá incluir la realización de pruebas de carácter práctico, memorias, entrevistas u otros sistemas similares."*

4.- De conformidad con la normativa anterior, se aprueban por acuerdos de la Junta de Gobierno local de fechas 9 y 16 de junio de 2017, las Bases Generales comunes que regirán en los procesos de concursos de méritos y procedimientos de libre designación para la provisión con carácter definitivo de puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, y como Anexo al mismo, el Baremo General de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo.

En el Baremo General se cita como mérito específico el apartado e) "memoria y entrevista" para aquellos puestos de trabajo que así venga determinado en la Relación de Puestos de Trabajo valorándose con 17,5 puntos la memoria y 17,5 puntos la entrevista: Así mismo señala en qué consiste la entrevista y la memoria, y la puntuación máxima a obtener por todos los apartados, que será de 100 puntos para puestos de trabajo de jefatura o similar y de 65 puntos para el resto de puestos de trabajo.

En el punto tercero del Baremo General se hace referencia a la puntuación mínima necesaria para obtener la adjudicación de alguno de los puestos de trabajo convocados, que será de 20 puntos para los puestos de jefatura o similares y de 6,5 puntos para el resto de puestos de trabajo.

Por tanto, como consecuencia de la normativa citada, se puede deducir de los párrafos anteriores que el espíritu del nuevo Baremo General quiere seguir la línea del anterior, es decir, continuar con la valoración de una memoria y entrevista para aquellos puestos de trabajo de jefatura o similar.

5.- En relación a las conclusiones determinadas en el informe provisional, se hacen las siguientes consideraciones:

- La consideración que hace la Agencia en el informe previo de *"incumplimiento de las bases generales comunes y de las bases específicas que regulan la convocatoria al n aplicarse el baremo general y como consecuencia de ello se incurre en infracción del ordenamiento jurídico, determinante de nulidad del acto administrativo de adjudicación d puesto de trabajo"*, sin apelar el precepto concreto en el que se sostiene la nulidad, parece desprenderse del informe que es una cuestión procedimental y según reiterada jurisprudencia la nulidad puede ser por no tramitarse procedimiento alguno o el utilizado no fuera aplicable a la materia, circunstancias que no acontecen al caso, y por tanto entendemos que del contenido general de toda la normativa aplicable, tanto la Relación de Puestos de Trabajo, Bases Generales comunes, Baremo General y Bases Específicas, se han tenido en cuenta para dictar el acto de adjudicación del puesto, siguiendo el procedimiento señalado en la normativa para ello, en consecuencia aunque la memoria y la entrevista no esté detallada en las base específicas, éstas nos remiten al baremo general, donde se regula dicho mérito para lo puestos de trabajo de jefatura.

- De toda esta normativa entiende el Excmo Ayuntamiento de Valencia que el puesto de trabajo convocado de Jefatura de Sección Media (TD) ref. 3401 es un puesto de dirección, en el que es de aplicación el baremo general señalado en las bases específicas, de las que se desprende en las base 5 y (documentación a presentar junto a la instancia de participación y la puntuación total obtenida) que se valorará una memoria y una entrevista, que es el único mérito específico que cabe en el Baremo General distinto del resto de méritos, consecuentemente se ha seguido ordenamiento jurídico sin infringirlo, ya que no se ajusta a las causas de nulidad señaladas e el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ni a las causas de anulabilidad señaladas en el artículo 4 de la citada norma.

- En el supuesto de considerarse como un defecto de forma por falta de concreción en las bases específicas, sólo sería causa de anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a indefensión de los interesados, ninguno de los dos supuestos se han observado a lo largo del procedimiento del concurso de méritos. Se ha cumplido la normativa y no ha supuesto indefensión al personal interesado dado que, desde el acto de aprobación de las bases de la convocatoria hasta la adjudicación definitiva del puesto de trabajo, se han realizado actos administrativos objeto de publicación para general conocimiento con pie de recurso y por tanto susceptibles de impugnación y las personas participantes en el concurso no han presentado a lo largo del procedimiento recurso alguno, ni siquiera en el momento de la presentación de instancias ni en el propio acto de entrevista, considerando por tanto el acto de adjudicación como acto firme y consentido,

- Las bases específicas y la convocatoria del puesto de trabajo, ref. 3401, de Jefatura de Sección Media (TD), en el Servicio de Pobles de Valencia, se realiza de forma inmediata a la aprobación de las Bases Generales y del Baremo de méritos, y quizá por ello puede observarse alguna falta de concreción en las bases específicas respecto a la memoria y la entrevista, no obstante, con carácter general del conjunto de las normas a aplicar podemos deducir el sentido de la adopción de dicho mérito en esta convocatoria.

- Si bien es cierto que expresamente en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) citado en el informe no señala como mérito específico la memoria y la entrevista, también es cierto que en el extremo 24 de la citada RPT señala que *"se consideran puestos de trabajo específicos a efectos de su provisión definitiva los puestos de dirección, coordinación o asimilados, siendo los méritos específicos a valorar los que en cada caso se negocien y aprueben en el marco de las respectivas convocatorias"*.
- El puesto convocado es un puesto de jefatura y por tanto se entiende que es un puesto de dirección, pudiendo por tanto establecer méritos especiales, que aunque en el citado extremo señala que deben aprobarse en la convocatoria, el único mérito específico a valorar, y así está aprobado en el Baremo General del Anexo a las Bases Generales (aprobado en Junta de Gobierno Local previa negociación en Mesa General con las organizaciones sindicales), es la memoria y la entrevista, no cabe ningún otro mérito específico distinto de ese.
- En la base específica 5 en relación a la presentación de solicitudes, el último párrafo del mismo, señala que *junto con la instancia, se acompañará una memoria en que se exponga un plan para ejercer las funciones del puesto convocado y sus posibles iniciativas respecto del mismo, así como cualquier otro aspecto que estime haya de ser tenido en consideración*. Asimismo, la base séptima dice que *la puntuación mínima necesaria para obtener la adjudicación del puesto de trabajo convocado será de 20 puntos*, si nos remitimos al Baremo General tal y como señala la base sexta, el tercer apartado del mismo, indica que *la puntuación mínima necesaria para obtener la adjudicación de alguno de los puestos de trabajo convocados será de 20 puntos para los puestos de trabajo con jefatura o similares y de 6,5 para el resto de puestos de trabajo*, puntuación que obtenemos si sumamos la correspondiente a la memoria y la entrevista, como único mérito específico a valorar.
- Aunque expresamente las bases específicas no señalen la memoria y la entrevista como mérito específico, del conjunto de normas a aplicar, tales como el extremo 24 de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Valencia, de las Bases Generales, del Baremo General y de las bases específicas 5, 6 y 7, de la convocatoria, concluye el Excmo Ayuntamiento de Valencia que en los puestos de trabajo de jefatura y similares se valorará los únicos méritos específicos que pueden ser de aplicación, que son los aprobados en el Baremo General, es decir la memoria y la entrevista, en el mismo sentido que la normativa anterior, considerando que el acto de adjudicación no incumple el ordenamiento jurídico, que suponga causa de nulidad, anulabilidad ni defecto de forma de los señalados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultando el acto de adjudicación definitiva como un acto firme y consentido.

ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

1º. Sobre la alegación realizada de que *"se puede deducir que el espíritu del nuevo Baremo General quiere seguir la línea del anterior, es decir, continuar con la valoración de una memoria y entrevista para aquellos puestos de trabajo de jefatura o similar"*, cabe realizar las siguientes consideraciones:

1. El Baremo general que se debe aplicar en el concurso de méritos para la provisión del puesto de trabajo es el Baremo General aprobado en 2017, en los concretos términos en que el mismo viene establecido y aprobado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 9 y 16 de julio de 2017. En este sentido, el Baremo General aprobado en 2017 se debe interpretar y aplicar en la literalidad de sus términos (artículo 3.1 Código Civil), si la

norma aparece redactada con tal claridad y precisión que su contenido, el alcance de lo establecido, el sentido de su regulación y su ámbito material se deducen del texto de manera tan patente que la interpretación del precepto deviene innecesaria.

2. El Baremo General de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo aprobado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 9 y 16 de julio de 2017 (en adelante, Baremo 2017), presenta sustanciales diferencias respecto del baremo general de aplicación a los procedimientos de concurso de méritos aprobado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 21 y 28 de junio de 2014 (en adelante, Baremo 2014), tanto en los méritos a valorar, como en la valoración y ponderación de los mismos, como se expone en la siguiente tabla comparativa:

Baremo 2014	Baremo 2017
A) ANTIGÜEDAD Y GRADO PERSONAL. Hasta un máximo de 11 puntos.	A) ANTIGÜEDAD Y PERTENENCIA AL CUERPO. Hasta un máximo de 30 puntos.
1.- Antigüedad: se valorará 0,05 puntos por cada mes completo de servicios en activo en las distintas Administraciones Públicas, hasta un máximo de 9 puntos . A estos efectos también se computarán los servicios reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de los Servicios Previos en la Administración Pública.	1) Antigüedad en Administración: Hasta 15 puntos, 0,10 puntos por mes . A estos efectos también se computarán los servicios reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de los Servicios Previos en la Administración Pública. 2) Tiempo en la categoría del puesto convocado: Hasta 15 puntos; 0,10 puntos por mes .
2.- Grado a) Por grado personal consolidado igual o superior al del puesto solicitado: 2 puntos. b) Por grado personal consolidado inferior al del puesto solicitado: 1 punto.	B) GRADO PERSONAL Y NIVEL COMPETENCIAL RECONOCIDO. Hasta un máximo de 10 puntos. GDP I: 2 puntos GDP II: 4 puntos GDP III: 6 puntos GDP IV: 8 puntos Nivel competencial (en niveles puesto): Inferior al puesto: 1 punto Igual o Superior al puesto: 2 puntos
B) FORMACIÓN. Hasta un máximo de 11 puntos.	C) FORMACIÓN Hasta un máximo de 20 puntos.
1.- Titulación académica: cualquier titulación académica oficial de igual o superior nivel al exigido para el desempeño del puesto de trabajo a proveer, que habiliten para desempeñar el puesto de trabajo, con exclusión del que sea necesario para el acceso al puesto: 1,5 puntos por título, con un máximo de 3 puntos.	1) Otras titulaciones: máximo de 4 puntos (2 puntos por título). Cualquier titulación académica oficial de igual o superior nivel al exigido para el desempeño del puesto de trabajo a proveer, que habiliten para desempeñar el puesto de trabajo, con exclusión del que sea necesario para el acceso al puesto.
2.- Cursos de formación y perfeccionamiento: se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento de duración igual o superior a 15 horas que hayan sido cursados o impartidos por la persona interesada, y que hayan sido convocados u homologados por	2) Formación: 2.1 Cursos formación: máximo 4,5 puntos: a) De 100 o más horas, 2,00 puntos. b) De 75 o más horas, 1,50 puntos.

cualquier centro u organismo oficial de formación de empleados públicos, hasta un máximo de 3 puntos, y con arreglo a la siguiente escala: a) De 100 o más horas, 2,00 puntos. b) De 75 o más horas, 1,50 puntos. c) De 50 o más horas, 1,00 puntos. d) De 25 o más horas, 0,50 puntos. e) De 15 o más horas, 0,20 puntos.	c) De 50 o más horas, 1,00 puntos. d) De 25 o más horas, 0,50 puntos. e) De 15 o más horas, 0,20 puntos. Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento que hayan sido cursados o impartidos por la persona interesada, y que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u organismo oficial de formación de empleados públicos. 2.2 Otras titulaciones (postgrado): máximo 4,5 puntos: a) Doctorado: 2,0 puntos b) Master: 1,5 puntos c) Experto: 1,0 punto d) Especialista: 0,5 puntos
3.- Valenciano: Se valorará el conocimiento del valenciano con el nivel superior al exigido para el acceso a la función pública, por tanto se puntuará con 3 puntos el certificado del Grado Superior, previa acreditación de estar en posesión del correspondiente certificado expedido u homologado por la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano	3) Valenciano: máximo 5 puntos. Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior): a) Por Certificado de nivel C2 (o equivalente): 5,0 puntos b) Por Certificado de nivel C1 (o equivalente): 4,0 puntos c) Por Certificado de nivel B2 (o equivalente): 3,5 puntos d) Por Certificado de nivel B1 (o equivalente): 3,0 puntos e) Por Certificado de nivel A2 (o equivalente): 2,0 puntos
4.- Idiomas comunitarios: hasta un máximo de 2 puntos, a razón de 0,40 puntos por curso, o su equivalencia si se trata de ciclos, correspondiente al título expedido por la Universidad o Escuela Oficial de Idiomas.	4) Idiomas comunitarios: máximo 2 puntos. Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior): a) Por Certificado de nivel C2 (o equivalente): 2,0 puntos b) Por Certificado de nivel C1 (o equivalente): 1,5 puntos c) Por Certificado de nivel B2 (o equivalente): 1 punto d) Por Certificado de nivel B1 (o equivalente): 0,5 puntos e) Por Certificado de nivel A2 (o equivalente): 0,25 puntos
C) MÉRITOS ESPECÍFICOS. Hasta un máximo 3 puntos. Experiencia como funcionario o funcionaria de carrera en el desempeño de puestos con funciones iguales o similares, o con niveles de responsabilidad iguales o superiores y que se valorará a razón de 0,15 puntos por mes completo de servicios hasta un máximo de 3 puntos.	D) DESEMPEÑO COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA DE PUESTOS DE IGUAL O SUPERIOR NIVEL COMPETENCIAL AL DE LOS PUESTOS CONVOCADOS. Hasta un máximo de 5 puntos, a razón de 0,10 puntos por mes.
D) ENTREVISTA. Hasta un máximo de 3 puntos. Sólo de aplicación a los puestos de trabajo de jefaturas	E) OTROS MÉRITOS ESPECÍFICOS: MEMORIA Y ENTREVISTA. Hasta un máximo de 35 puntos:

de sección, de unidad, de negociado u otros puestos de jefatura con clasificación equivalente y los puestos de nivel 24 o superior sin jefatura.	El apartado E será de aplicación a los puestos de trabajo que así vengan determinados en la Relación de Puestos de Trabajo
Se valorará el resultado de una entrevista hasta un máximo de 3 puntos , la cual versará sobre el contenido de una memoria previamente presentada, en el plazo que se señale en la convocatoria, en la que la o el aspirante habrá expuesto un plan para desempeñar las funciones del puesto objeto del concurso y sus posibles iniciativas al respecto, así como cualquier otro aspecto que estime deba ser tenido en consideración. En este apartado se contrastará la adecuación del perfil profesional y aptitudes del o de la concursante y sus posibles iniciativas para el mejor desempeño de las funciones del puesto convocado. La extensión máxima de la memoria será la señalada en la convocatoria.	- Por memoria: hasta 17,5 puntos. - Por entrevista: hasta 17,5 puntos. Se valorará el resultado de una entrevista hasta un máximo de 35 puntos, la cual versará sobre el contenido de una memoria previamente presentada, en el plazo que se señale en la convocatoria, en la que la o el aspirante habrá expuesto un plan para desempeñar las funciones del puesto objeto del concurso y sus posibles iniciativas al respecto, así como cualquier otro aspecto que estime deba ser tenido en consideración. En este apartado se contrastará la adecuación del perfil profesional y aptitudes del o de la concursante y sus posibles iniciativas para el mejor desempeño de las funciones del puesto convocado. La extensión máxima de la memoria será la señalada en la convocatoria.
La puntuación máxima posible a obtener por todos los apartados será de 28 puntos para los puestos con jefatura o similares y de 25 puntos para el resto de puestos de trabajo	La puntuación máxima posible a obtener por todos los apartados será de 100 puntos para los puestos con jefatura o similares y de 65 puntos para el resto de puestos de trabajo.

3. La ponderación o peso relativo que tienen los distintos méritos valorados en el Baremo 2014 y en el Baremo 2017 es muy distinto:

BAREMO 2014	MAX	%	BAREMO 2017	MAX	%
ANTIGÜEDAD	9	32,14 %	ANTIGÜEDAD Y PERTENENCIA CUERPO	30	30,00 %
			antigüedad	15	15,00 %
			tiempo categoría	15	15,00 %
GRADO FORMACION	2	7,14 %	GRADO PERSONAL Y NIVEL FORMACION	10	10,00 %
	11	39,29 %		20	20,00 %
otras titulaciones	3	10,71 %	otras titulaciones	4	4,00 %
cursos	3	10,71 %	cursos	4,5	4,50 %
		0,00 %	otras titulaciones postgrado	4,5	4,50 %
valenciano	3	10,71 %	valenciano	5	5,00 %
idiomas c	2	7,14 %	idiomas c	2	2,00 %
ESPECIFICOS ENTREVISTA	3	10,71 %	ESPECIFICOS OTROS MERITOS ESPECIFICOS	5	5,00 %
	3	10,71 %		35	35,00 %
			memoria	17,5	17,50 %
			entrevista	17,5	17,50 %
	28	100,00 %		100	100,00 %

4. En el Baremo 2014 la valoración como mérito de una entrevista se puntúa con un máximo de 3 puntos, mientras que en el Baremo 2017 se valora con un máximo de 35 puntos la realización de una entrevista (15 puntos máximo) sobre el contenido de una memoria (15 puntos máximo).
5. En el Baremo 2014 la puntuación máxima asignada al mérito "entrevista", en aquellos supuestos concretos en que este mérito se valora, supone un 10,71% sobre la puntuación máxima del total de méritos (28 puntos). Sin embargo, en el Baremo 2017 la puntuación máxima asignada al apartado "otros méritos específicos", en el cual se valoran como mérito una memoria y una entrevista sobre esta memoria, supone un 35% sobre la puntuación máxima del total de méritos (100 puntos).
6. El Baremo 2014 es claro y taxativo al establecer que la valoración como mérito de una entrevista es "sólo de aplicación a los puestos de trabajo de jefaturas de sección, de unidad, de negociado u otros puestos de jefatura con clasificación equivalente y los puestos de nivel 24 o superior sin jefatura". El Baremo 2017 es igualmente claro y taxativo cuando establece que el apartado E) (OTROS MÉRITOS ESPECÍFICOS: MEMORIA Y ENTREVISTA) "será de aplicación a los puestos de trabajo que así vengan determinados en la Relación de Puestos de Trabajo", reiterando lo previamente expuesto en el apartado 2 BAREMO DE MERITOS que "la valoración de los méritos de las y los concursantes se realizará con arreglo al siguiente baremo, común a todos los puestos de trabajo, salvo el apartado E), que será de aplicación a los puestos de trabajo que así lo tengan previsto en la RPT".

Baremo 2014	Baremo 2017
D) ENTREVISTA. Hasta un máximo de 3 puntos. <i>Sólo de aplicación a los puestos de trabajo de jefaturas de sección, de unidad, de negociado u otros puestos de jefatura con clasificación equivalente y los puestos de nivel 24 o superior sin jefatura.</i>	E) OTROS MÉRITOS ESPECÍFICOS: MEMORIA Y ENTREVISTA. Hasta un máximo de 35 puntos: <i>El apartado E será de aplicación a los puestos de trabajo que así vengan determinados en la Relación de Puestos de Trabajo</i>

7. En conclusión, el Baremo 2017 es sustancialmente diferente del Baremo 2014 en lo que se refiere al supuesto en que resulta de aplicación la valoración como mérito de una entrevista, a la puntuación dada a este mérito, así como a la ponderación o peso relativo que el mismo supone en cómputo total de la puntuación dada al total de méritos, por lo que no puede aceptarse la alegación efectuada por el Excmo Ayuntamiento de Valencia que el "espíritu del nuevo Baremo General" quiere seguir la línea del anterior, es decir, continuar con la valoración de una memoria y entrevista para aquellos puestos de trabajo de jefatura o similar. Al contrario, el sentido literal de los términos en los que se establece o contempla la valoración como mérito específico de una "memoria y entrevista" lleva a concluir que sólo para concretos puestos de trabajo en que así venga determinado en la Relación de Puestos de Trabajo puede valorarse este mérito, supeditando por tanto la valoración de este mérito a que en la Relación de Puestos de Trabajo así venga determinado para el puesto en cuestión.

2. En relación con la referencia que efectúa el Excmo Ayuntamiento de Valencia al artículo 42 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, y a la posibilidad de valoración en los "concursos específicos" de "*otros méritos que se determinarán en la convocatoria referente a la experiencia obtenida anteriormente en otros organismos o puestos con determinadas funciones o niveles de responsabilidad, actividades científicas, docentes, formativas, de investigación y publicaciones, y en general, cualesquiera otros siempre que los mismos no hayan sido valorados en la primera fase y estén relacionados con los conocimientos, capacidades y aptitudes referidas a las características de los puestos convocados*", cabe hacer las siguientes consideraciones:

1. El artículo 42 del Decreto 3/2017 se refiere específicamente a los "concursos específicos". En este mismo sentido, en las Bases generales comunes aprobadas por el Excmo Ayuntamiento de Valencia en 2017 (artículo 4. 2) se establece que cuando así esté establecido en la relación de puestos de trabajo o en el correspondiente instrumento de ordenación y en las correspondientes convocatorias, será aplicable el sistema de concurso específico, consistente en la valoración de, además de los méritos generales, otros conocimientos, capacidades y aptitudes relacionado con las funciones específicas asignadas al puesto de trabajo convocado. Para su valoración, la convocatoria podrá incluir la realización de memorias, entrevistas u otros sistemas similares.
2. En las bases específicas que rigen el concurso de méritos para la provisión definitiva del puesto de trabajo 3401 de jefe de sección media con categoría de Ingeniero/a Técnico/a Agrícola en el servicio de pueblos de Valencia, y se acuerda la convocatoria pública de dicho puesto, aprobadas en fecha 21 de julio de 2017 por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia, no se atribuye la condición de "concurso específico" al concurso de méritos convocado. Por otra parte, no consta que en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Valencia venga establecido el "concurso específico" como sistema de provisión definitiva del puesto 3401
3. En conclusión, el concurso de méritos para la provisión definitiva del puesto de trabajo 3401 de jefe de sección media con categoría de Ingeniero/a Técnico/a Agrícola en el servicio de pueblos de Valencia no viene calificado expresamente como "concurso específico", ni se contempla en las bases específicas el "sistema de valoración de los conocimientos, capacidades y aptitudes relacionados con las funciones específicas asignadas al puesto de trabajo convocado, cuando se trate de concurso específico", dato este obligatorio en las convocatorias de concursos específicos (artículo 39, letra f) del Decreto 3/2017). En consecuencia, no puede aceptarse que en un concurso que no tiene la consideración de "específico" se valoren méritos que sólo y únicamente se pueden valorar en este tipo de concursos.

3. En relación con la afirmación que efectúa el Excmo Ayuntamiento de Valencia de que "aunque la memoria y la entrevista no esté detallada en las bases específicas", éstas nos remiten al baremo general, donde se regula dicho mérito para los puestos de trabajo de jefatura, cabe hacer las siguientes consideraciones:

1. El artículo 3 de las Bases Generales Comunes que han de regir en los Procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de Puestos de trabajo

en el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, establece, de forma expresa, que las bases de las convocatorias de concurso deberán incluir, en todo caso, "los méritos a valorar y el baremo con arreglo al cual se puntuarán los mismos".

2. El artículo 39.1 del Decreto 3/2017, al establecer el contenido mínimo de las convocatorias establece que las bases de las convocatorias de concursos deberán contener: d) Méritos a valorar y el baremo con arreglo al cual se puntuarán los mismos.
3. Las bases específicas que rigen el concurso de méritos para la provision definitiva del puesto de trabajo 3401, aprobadas en fecha 21 de julio de 2017 por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia, establecen (Base 6) que "se aplicará el baremo general señalado en las bases generales comunes para la provisión de puestos de trabajo por medio de concurso de méritos", sin precisar que entre los méritos a valorar en este concurso se incluyen o no los méritos específicos a que se refiere el apartado E), otros méritos específicos: Memoria y entrevista, del baremo general, ni qué puntuación se asignaría a estos.
4. El Baremo general de 2017 establece que el apartado E) OTROS MÉRITOS ESPECÍFICOS: MEMORIA Y ENTREVISTA, se valorará hasta un máximo de 35 puntos. Dado que el baremo general no establece una puntuación concreta sino una puntuación máxima, cabe entender que existe la posibilidad de asignar distintas puntuaciones a este apartado respetando el máximo establecido, por lo que debe ser en las bases específicas que rigen los concursos donde se debe precisar qué puntuación concreta se asigna a este apartado, máxime cuando se trata de un mérito de un peso específico relevante en la puntuación global de los méritos, al poder llegar a representar el 35% de la puntuación total.
5. En el caso concreto del concurso del puesto 3401 resulta determinante la valoración o no de méritos específicos, circunstancia esta que adquiere por tanto especial relevancia en este caso, por lo que debería estar establecido de manera clara, expresa e indubitada que este mérito específico se va a considerar y valorar en el proceso de selección, así como la puntuación máxima asignada al mismo.
6. La afirmación que se realiza que el baremo general regula dicho mérito (la memoria y la entrevista) para los puestos de trabajo de jefatura, no tiene respaldo normativo toda vez que en el baremo general no se vincula en momento alguno este mérito a puestos de jefatura, sino a "puestos de trabajo que así vengan determinados en la Relación de Puestos de Trabajo".

4. En relación con la alegación que efectúa el Excmo Ayuntamiento de Valencia en el sentido de entender que el puesto de trabajo convocado de Jefatura de Sección Media (TD) ref. 3401 es un puesto de jefatura y por tanto se entiende que es un puesto de dirección, pudiendo por tanto establecer méritos especiales, cabe hacer las siguientes consideraciones:

1. No se explicitan por el Excmo Ayuntamiento de Valencia los argumentos por los cuales se afirma que un puesto de jefatura es *per se* un puesto de dirección.



2. No consta que la sección cuya jefatura se convoca tenga unidades integradas en la misma respecto de las cuales ejercer una supuesta función de dirección. Por otra parte, es especialmente relevante en este punto la afirmación que se realiza en la página 2 de la Memoria presentada por el candidato que finalmente resulta seleccionado, y que ya ocupaba el puesto en comisión de servicios, que "la secció no compta amb altre personal tècnic ni administratiu propi i específic més enllà del cap de secció". En consecuencia, no constan acreditadas las funciones de dirección asociadas a este puesto, ni sobre qué unidades administrativas se realizan las mismas.
3. Aun en el caso de que el puesto 3401 pudiera ser considerado "puesto de dirección", a los efectos de considerar aplicable lo dispuesto en el extremo 24 de la RPT del Ayuntamiento de Valencia, y valorar meritos específicos para su provisión, debería observarse lo dispuesto en dicho extremo, que exige que los méritos específicos a valorar sean *"los que en cada caso se negocien y aprueben en el marco de las respectivas convocatorias"*.

5. La valoración o no como mérito en el concurso para la provisión del puesto 3401 del contenido de una memoria y del resultado de una entrevista que versa sobre la memoria es determinante en la selección del candidato finalmente elegido (D. [REDACTED]) y en la posterior resolución de adjudicación del puesto al mismo, como se puede apreciar a continuación:

	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
ANTIGÜEDAD				
antigüedad admon	14,10	11,30	15,00	12,32
antigüedad categoria	14,10	0,00	15,00	11,50
GRADO Y NIVEL				
grado personal	2,00		8,00	2,00
nivel puesto	1,00		1,00	1,00
nivel igual o superior puesto		2,00		
FORMACION				
otros títulos	2,00	2,00	0,00	0,00
cursos	4,50	4,50	4,40	4,50
otras titulaciones (postgrado)	0,00	2,00	0,00	2,00
valenciano	3,00	4,00	2,00	5,00
Idiomas comunitarios	0	0	0	0
DESEMPEÑO EN PUESTO IGUAL O SUPERIOR				
Desempeño en puesto igual o superior	0			2,40
	40,70	25,80	45,40	40,72



OTROS MERITOS				
memoria	14,00		12,50	15,00
entrevista	13,50		10,00	16,00
	27,50		22,50	31,00
	68,20	25,80	67,90	71,72

En el caso de no haberse valorado, como méritos específicos, una memoria y una entrevista, el candidato [REDACTED] habría obtenido una puntuación de 40,72 puntos, inferior a la que habría obtenido otro candidato. Con la valoración como mérito de una memoria y una entrevista y la asignación a los mismos de una puntuación de 31 puntos, este candidato obtiene una puntuación total 71,72 puntos, lo que supone que la valoración de méritos específicos ha representado un 43% de la puntuación definitiva.

Por consiguiente, la valoración de un mérito específico no contemplado en las bases específicas de la convocatoria, para la provisión de un puesto de trabajo que en la RPT no viene determinado expresamente que sea exigible la valoración de méritos específicos, puesto de trabajo respecto del cual no consta que sea un puesto de dirección, ha resultado determinante para la selección de un candidato que, de no valorarse estos méritos específicos, no hubiera resultado seleccionado para el puesto, al haber otro candidato con mayor puntuación en los restantes méritos.

6. En relación con la alegación que efectúa el Excmo Ayuntamiento de Valencia de que el acto de adjudicación no incumple el ordenamiento jurídico, que suponga causa de nulidad, anulabilidad ni defecto de forma de los señalados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultando el acto de adjudicación definitiva como un acto firme y consentido, cabe hacer las siguientes consideraciones:

1. Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.

1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

(...)

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

2. Las bases específicas que rigen el concurso de méritos para la provisión definitiva del puesto de trabajo 3401, aprobadas en fecha 21 de julio de 2017 por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia, establecen (Base 6) que "se aplicará el baremo general señalado en las bases generales comunes para la provisión de puestos de trabajo por

medio de concurso de méritos". La valoración de un mérito específico para la provisión de un puesto de trabajo que en la RPT no viene si determinado viene a suponer no aplicar el Baremo General Común aprobado por el Excmo Ayuntamiento de Valencia, y por tanto prescindir total y absolutamente del procedimiento establecido para la selección del candidato y adjudicación del puesto.

3. La valoración y puntuación asignada a un candidato de un mérito específico para la adjudicación de un puesto de trabajo que no lo tiene así determinado, en perjuicio de otros candidatos que de no valorarse dicho mérito obtendrían una puntuación superior, supone lesionar los derechos de los restantes candidatos, así como adquirir derechos careciendo los requisitos esenciales para su adquisición, ya que existen otras personas con mejor derecho a los mismos.
4. A mayor abundamiento, se debe tener en consideración las específicas circunstancias que concurren en el puesto de trabajo 3401 de la RPT del Ayuntamiento de Valencia:
 1. El puesto 3401 es uno de los 12 puestos de trabajo del Ayuntamiento de Valencia, de los 5.714 de los que consta la RPT de dicho ayuntamiento, que está clasificado como CA (concurso abierto funcionarios carrera ESTADO, CCAA, EELL). Se trata por tanto de un puesto singular, toda vez que sólo el 0,21% de los puestos de trabajo del Ayuntamiento de Valencia están clasificados como CA.
 2. El puesto 3401 es el único puesto de trabajo de ENGINYER/A TECNIC/A AGRICOLA, A2, de los 6 puestos de trabajo de naturaleza funcional que exigen para su ejercicio la categoría o plaza de ingeniero/a técnico/a agrícola, que está clasificado como CA. El resto de estos puestos están calificados como C (concurso).
 3. El puesto 3401 es el único puesto de trabajo de ENGINYER/A TECNIC/A AGRICOLA, A2, que no está adscrito al AREA DE MEDI AMBIENT I CANVI CLIMATIC:

	n.º puesto
F.000000 AREA DE MEDI AMBIENT I CANVI CLIMATIC	
FD000000 DELEGACIO DE PARCS I JARDINS	
FD310000 SERV. DE JARDINERIA	
FD310500 SECC. MANTENIMENT I OBRES ZONA NORD	1340
FD310900 SECC. TECNICA DE PATRIMONI ARBORI	1483
FD310400 SECC. MANTENIMENT I OBRES ZONA SUD	1486
FD310300 SECC.GESTIO INTEGRAL DE L'ARBRATGE URBA	3743
FP000000 DELEGACIO CONS.AREES NATURALS, DEVESA-ALBUFERA	
FP760000 SERV. DEVESA-ALBUFERA	
FP760300 SECC. PAISATGE VEGETAL	3694
I.000000 AREA DESENVOLUPAMENT ECONOMIC SOSTENIBLE	
IG000000 DEL.AGRICULTURA,HORTA I POBLES VALENCIA	
IG970000 SERV. DE POBLES DE VALENCIA	
IG970000 SERV. DE POBLES DE VALENCIA	3401

5. En todo caso las irregularidades constatadas en la realización del concurso de méritos para la provisión definitiva del puesto 3401 se considera que tienen la suficiente relevancia para acordar la anulación de la resolución de adjudicación del citado puesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

Valoradas las alegaciones efectuadas por el Excmo Ayuntamiento de Valencia en los términos anteriormente expuestos, y en relación con los hechos acreditados como resultado de los actos de investigación practicados, quedan indiciariamente acreditados los siguientes:

HECHOS

Los hechos acreditados indicariamente son los reflejados en el apartado HECHOS del informe final provisional de fecha 8 de octubre de 2018, que se reproducen a continuación:

1º.- Respecto de la estructura de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Valencia y las formas establecidas para su provisión:

1. Según la información recogida en el documento "relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Valencia a fecha 7 de marzo de 2017", publicado en la página web del Ayuntamiento de Valencia, la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de dicha entidad la integran 5.765 puestos, de los cuales 5.714 puestos son de naturaleza funcional y 51 de personal eventual.
2. De los 5.714 puestos de trabajo de naturaleza funcional existentes en la RPT del Ayuntamiento de Valencia a fecha 7 de marzo de 2017, 1.550 son de escala de Administración General, 4.064 de escala de Administración Especial, 86 son de escala Administración General/ Administración Especial, 10 son de escala Habilitación Estatal y 4 están clasificados como HF (funcionariat d'administració local amb habilitació de caràcter estatal, o funcionari/a de carrera de l'estat, de les comunitats autònomes o de les entitats locals, als que s'exigisca per al seu ingress la titulació de doctorat, llicenciatura, enginyeria, arquitectura, grau o equivalent):

Clasificación puestos de trabajo de naturaleza funcional Ayuntamiento de Valencia a fecha 7/3/2017	número
AG (administración general)	1.550
AE (administración especial)	4.064
GE (administración general/administración especial)	86
HE (habilitación estatal)	10
HF (Funcionariat d'administració local amb habilitació de caràcter estatal, o funcionari/a de carrera de l'estat, de les comunitats autònomes o de les	4



entitats locals, als que s'exigisca per al seu ingress la titulació de doctorat, llicenciatura, enginyeria, arquitectura, grau o equivalent	
---	--

3. Por su forma de provisión, los 5.714 puestos de trabajo de naturaleza funcional existente en la RPT del Ayuntamiento de Valencia a fecha 7 de marzo de 2017 están clasificados de la siguiente forma:

Forma de provisión	puestos	porcentaje
C (Concurso)	5522	96,64 %
CA (concurso abierto funcionarios carrera ESTADO, CCAA, EELL)	12	0,21%
L (libre designación)	156	2,73%
LA (libre designación abierto funcionarios carrera ESTADO, CCAA EELL)	12	0,21%
LN (libre nombramiento)	12	0,21%

4. Los 12 puestos de trabajo de naturaleza funcional existente en la RPT del Ayuntamiento de Valencia a fecha 7 de marzo de 2017 cuya forma de provisión es el concurso abierto a funcionarios de carrera ESTADO, Comunidades Autónomas y Entidades Locales son los siguientes:

n.º	Denominació del lloc	Codi orgànic	Escala	Categoría plaça requerida	grupo
8729	CAP SECCIO (TD)	EF580600	ADMINISTRACION ESPECIAL	TEC.ADMO.GENERAL/ TAE-1	A1
58	CAP SECCIO (TD)	ME280600	ADMINISTRACION ESPECIAL	PROFESSOR/A	A1
1479	CAP SECCIO MITJANA (TD)	EF580400	ADMINISTRACION ESPECIAL	TEC.MITJA/ANA PROM.LINGUISTICA	A2
1256	CAP SECCIO MITJANA ADJ.CAP SERVICI (TD)	EP630000	ADMINISTRACION ESPECIAL	TEC.MITJA/ANA ADMO. ESPECIAL	A2
6690	CAP SECCIO MITJANA (TD)	EP730000	ADMINISTRACION ESPECIAL	TEC.GESTIO PATR.HIS. I CULTURA	A2
3401	CAP SECCIO MITJANA (TD)	IG970000	ADMINISTRACION ESPECIAL	ENGINYER/A TECNIC/A AGRICOLA	A2
6286	CAP SECCIO MITJANA (TD)	JU130000	ADMINISTRACION ESPECIAL	TEC.MITJA/ANA TREBALL SOCIAL	A2
1732	OFICIAL/A PL (DE1-PH_N-F)	DE140000	ADMINISTRACION ESPECIAL	OFICIAL/A POLICIA LOCAL	C1
8714	CAP SECCIO (TD)	CC100000	ADMINISTRACION GENERAL	TECNIC/A ADMINISTRACIO GENERAL	A1
999	CAP SECCIO (TD)	GC320000	ADMINISTRACION GENERAL	TECNIC/A ADMINISTRACIO GENERAL	A1
7795	CAP SECCIO (TD)	JG170000	ADMINISTRACION GENERAL	TECNIC/A ADMINISTRACIO GENERAL	A1
8732	COORDINACIO SERVICIS (TD)	AL090000	ADMON GENERAL/ADMON ESPECIAL	TEC.ADMO.GENERAL/ TAE-1	A1

2º.- Respecto de la regulación establecida por el Ayuntamiento de Valencia que debe regir en los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de puestos de trabajo:

- 1.** El Ayuntamiento de Valencia, por acuerdo de su Junta de Gobierno Local adoptado en sesiones de fecha 9 y 16 de junio de 2017, tiene aprobadas unas Bases Generales Comunes que han de regir en los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de puestos de trabajo. Estas bases dejan sin efecto las bases generales comunes aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión de fecha 22 de junio de 2012, publicadas en el BOP nº 154 de fecha 29 de junio de 2012, así como el baremo general de aplicación a los procedimientos de concursos de méritos, aprobado por acuerdos de la Junta de gobierno local de 21 y 28 de febrero de 2014 y publicados en el BOP nº 61, de 13 de marzo de 2014.
- 2.** En las Bases Generales Comunes que han de regir en los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Valencia se establece lo siguiente:
 - a)** El concurso constituye el sistema normal de provisión de puestos de trabajo y consiste en la comprobación y valoración por órganos colegiados de carácter técnico, de los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de las personas candidatas para el desempeño de los mismos, conforme a las bases establecidas en la correspondiente convocatoria (artículo 2 Bases Generales).
 - b)** En las convocatorias de concursos se podrán valorar, entre otros, los siguientes méritos (artículo 4 Bases Generales):
 - a) Antigüedad y pertenencia al cuerpo.
 - b) Grado de desarrollo profesional y nivel competencial reconocidos.
 - c) Formación (titulaciones académicas, cursos de formación y perfeccionamiento, conocimientos del valenciano y conocimientos de idiomas comunitarios).
 - d) El desempeño como personal funcionario de carrera de puestos de igual o superior nivel competencial al de los puestos convocados.
 - e) Otros méritos específicos referentes a la experiencia obtenida anteriormente en otros organismos o puestos con determinadas funciones o niveles de responsabilidad, actividades científicas, docentes, formativas, de investigación y publicaciones, y que se desarrollarán a través de la presentación de una memoria y la celebración de una entrevista.
 - c)** En los concursos será de aplicación el baremo de méritos que constan como Anexo en las Bases Generales.
 - d)** Según establece el artículo 5 de las Bases Generales, podrá tomar parte en los concursos todo el personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de València. No obstante, en la relación de puestos de trabajo aprobada por la Corporación podrá determinarse los puestos de trabajo que puedan ser provistos, además por personal funcionario de carrera de otras administraciones públicas.

e) Respetto de las comisiones de selección, se establece lo siguiente:

- 1.** Las comisiones de selección son los órganos colegiados de carácter técnico, nombrados por la Junta de Gobierno Local que tienen como misión la comprobación y valoración de los méritos y capacidades, y en su caso, aptitudes de las personas candidatas, y en general la ejecución de las convocatorias de concursos, resolviendo sobre la adjudicación de los puestos convocados, con arreglo a lo dispuesto en la respectiva convocatoria y en las presentes bases generales.
 - 2.** Los órganos de selección estarán compuestos exclusivamente por personal funcionario. El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino, el personal laboral no fijo y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.
 - 3.** La clasificación profesional de los miembros de los órganos de selección deberá ser igual o superior a la de la categoría exigida para el puesto de trabajo objeto de la convocatoria y, al menos, más de la mitad de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatoria.
 - 4.** Los órganos de selección serán presididos por funcionario/a de carrera que será propuesto por la Corporación a través de la Delegación en materia de personal que tenga dichas funciones encomendadas; del mismo modo será propuesto el Secretario de los órganos de selección por entre las/os funcionarias/os de habilitación de carácter estatal que presten servicios en el Ayuntamiento de València.
 - 5.** El resto de los miembros de los órganos de selección serán designados mediante sorteo realizado en la Mesa General de Negociación, de entre las/os funcionarias/os de carrera del Ayuntamiento de València.
 - 6.** Las comisiones de selección tendrán la consideración de órganos colegiados de carácter técnico y, como tales, actuarán sometidos a las normas contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, a las causas generales de abstención y recusación contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 3.** En cuanto al BAREMO GENERAL de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo, recogido en el Anexo de las Bases Generales, cabe destacar lo siguiente:
- a)** Este baremo general será de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de los puestos de trabajo de naturaleza funcional, que así vienen calificados en la Relación de Puestos de Trabajo, respecto a su forma de provisión, siendo de aplicación tanto para los puestos de trabajo de jefaturas de sección, de unidad, de negociado, otros con clasificación equivalente, otros puestos de nivel 24 o superior, como para el resto de puestos de trabajo sin jefatura, con la única diferencia de la realización de una fase específica para aquellos puestos que así lo tengan previsto en la RPT.

- b)** La valoración de los méritos de las y los concursantes se realizará con arreglo al siguiente baremo, común a todos los puestos de trabajo, salvo el apartado E), que será de aplicación a los puestos de trabajo que así lo tengan previsto en la RPT:

A) ANTIGÜEDAD Y PERTENENCIA AL CUERPO.	Hasta un máximo de 30 puntos.
1) Antigüedad en Administración: 0,10 puntos por mes. A estos efectos también se computarán los servicios reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de los Servicios Previos en la Administración Pública.	Hasta 15 puntos,
2) Tiempo en la categoría del puesto convocado: 0,10 puntos por mes.	Hasta 15 puntos;
B) GRADO PERSONAL Y NIVEL COMPETENCIAL RECONOCIDO.	Hasta un máximo de 10 puntos.
GDP I: 2 puntos GDP II: 4 puntos GDP III: 6 puntos GDP IV: 8 puntos	
Nivel competencial (en niveles puesto): Inferior al puesto: 1 punto Igual o Superior al puesto: 2 puntos	
C) FORMACIÓN	Hasta un máximo de 20 puntos.
1) Otras titulaciones: (2 puntos por título). Cualquier titulación académica oficial de igual o superior nivel al exigido para el desempeño del puesto de trabajo a proveer, que habiliten para desempeñar el puesto de trabajo, con exclusión del que sea necesario para el acceso al puesto.	máximo de 4 puntos
2) Formación:	Hasta un máximo de 20 puntos.
2.1 Cursos formación: a) De 100 o más horas, 2,00 puntos. b) De 75 o más horas, 1,50 puntos. c) De 50 o más horas, 1,00 puntos. d) De 25 o más horas, 0,50 puntos. e) De 15 o más horas, 0,20 puntos. Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento que hayan sido cursados o impartidos por la persona interesada, y que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u organismo oficial de formación de empleados públicos.	Máximo 4,5 puntos:
2.2 Otras titulaciones (postgrado): a) Doctorado: 2,0 puntos b) Master: 1,5 puntos c) Experto: 1,0 punto d) Especialista: 0,5 puntos	máximo 4,5 puntos:
3) Valenciano: Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por	máximo 5 puntos



organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior): a) Por Certificado de nivel C2 (o equivalente): 5,0 puntos b) Por Certificado de nivel C1 (o equivalente): 4,0 puntos c) Por Certificado de nivel B2 (o equivalente): 3,5 puntos d) Por Certificado de nivel B1 (o equivalente): 3,0 puntos e) Por Certificado de nivel A2 (o equivalente): 2,0 puntos	
4) Idiomas comunitarios: Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior): a) Por Certificado de nivel C2 (o equivalente): 2,0 puntos b) Por Certificado de nivel C1 (o equivalente): 1,5 puntos c) Por Certificado de nivel B2 (o equivalente): 1 punto d) Por Certificado de nivel B1 (o equivalente): 0,5 puntos e) Por Certificado de nivel A2 (o equivalente): 0,25 puntos	máximo 2 puntos.
D) DESEMPEÑO COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA DE PUESTOS DE IGUAL O SUPERIOR NIVEL COMPETENCIAL AL DE LOS PUESTOS CONVOCADOS.	Hasta un máximo de 5 puntos
A razón de 0,10 puntos por mes.	
E) OTROS MÉRITOS ESPECÍFICOS: MEMORIA Y ENTREVISTA	Hasta un máximo de 35 puntos:
- Por memoria: hasta 17,5 puntos. - Por entrevista: hasta 17,5 puntos. El apartado anterior (E), será de aplicación a los puestos de trabajo que así vengán determinados en la Relación de Puestos de Trabajo. Se valorará el resultado de una entrevista hasta un máximo de 35 puntos, la cual versará sobre el contenido de una memoria previamente presentada, en el plazo que se señale en la convocatoria, en la que la o el aspirante habrá expuesto un plan para desempeñar las funciones del puesto objeto del concurso y sus posibles iniciativas al respecto, así como cualquier otro aspecto que estime deba ser tenido en consideración. En este apartado se contrastará la adecuación del perfil profesional y aptitudes del o de la concursante y sus posibles iniciativas para el mejor desempeño de las funciones del puesto convocado. La extensión máxima de la memoria será la señalada en la convocatoria.	

- c) La valoración como mérito del resultado de una entrevista, que debe versar sobre el contenido de una memoria previamente presentada, es de aplicación únicamente respecto de aquellos puestos de trabajo que así vengán determinados en la RPT.

2º.- Respecto de los puestos de trabajo del Ayuntamiento de Valencia que exigen para su ejercicio la categoría o plaza de ingeniero/a técnico/a agrícola.

1. En la RPT del Ayuntamiento de Valencia a fecha 7 de marzo de 2017 se recogen 6 puestos de trabajo de naturaleza funcional que exigen para su ejercicio la categoría o plaza de ingeniero/a técnico/a agrícola:

Num ref	denominació del lloc	Codi orgànic		gr. c.p	cd	ce	Forma prov
1340	CAP SECCIO MITJANA (TD)	FD310500	ADMINISTRACIO ESPECIAL	A2	25	590	C
1483	CAP SECCIO MITJANA (TD)	FD310900	ADMINISTRACIO ESPECIAL	A2	25	590	C
1486	CAP SECCIO MITJANA (TD)	FD310400	ADMINISTRACIO ESPECIAL	A2	25	590	C
3694	CAP SECCIO MITJANA (TD)	FP760300	ADMINISTRACIO ESPECIAL	A2	25	590	C
3743	CAP SECCIO MITJANA (TD)	FD310300	ADMINISTRACIO ESPECIAL	A2	25	590	C
3401	CAP SECCIO MITJANA (TD)	IG970000	ADMINISTRACIO ESPECIAL	A2	25	590	CA

2. Los 6 puestos de trabajo están adscritos orgánicamente a diferentes Áreas y Delegaciones del Ayuntamiento de Valencia.

	n.º puesto
F.000000 AREA DE MEDI AMBIENT I CANVI CLIMATIC	
FD000000 DELEGACIO DE PARCS I JARDINS	
FD310000 SERV. DE JARDINERIA	
FD310500 SECC. MANTENIMENT I OBRES ZONA NORD	1340
FD310900 SECC. TECNICA DE PATRIMONI ARBORI	1483
FD310400 SECC. MANTENIMENT I OBRES ZONA SUD	1486
FD310300 SECC.GESTIO INTEGRAL DE L'ARBRATGE URBA	3743
FP000000 DELEGACIO CONS.AREES NATURALS, DEVESA-ALBUFERA	
FP760000 SERV. DEVESA-ALBUFERA	
FP760300 SECC. PAISATGE VEGETAL	3694
I.000000 AREA DESENVOLUPAMENT ECONOMIC SOSTENIBLE	
IG000000 DEL.AGRICULTURA,HORTA I POBLES VALENCIA	
IG970000 SERV. DE POBLES DE VALENCIA	
IG970000 SERV. DE POBLES DE VALENCIA	3401

3. De los 6 puestos de trabajo, 5 están previstos que se proveen vía concurso, y 1 (puesto 3401) vía concurso abierto a funcionarios de carrera del ESTADO, Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

3º.- Respecto de la cobertura del puesto número 3401.

1. En la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Valencia de fecha 7 de marzo de 2017 figura el puesto de trabajo número 3401, "jefe de sección media (TD)", adscrito al Servicio de Pueblos de Valencia, que exige para su ejercicio la categoría o plaza de ingeniero/a técnico/a agrícola. Las características del puesto son las siguientes:
 - Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase: Media, Categoría: Ingeniero/a Técnico/a Agrícola perteneciente al Subgrupo de clasificación profesional A2
 - Titulación: Ingeniero/a Técnico/a Agrícola.

- Sistema de Provisión: Concurso abierto a personal funcionario de carrera, del Estado, de las comunidades autónomas i entidades locales.
 - Baremo Retributivo: A2-25-590
 - Sueldo Base anual: 13.559,98.- €
 - Complemento de destino: 25
 - Complemento Específico anual (590): 22.285,48 €
- 2.** En el documento “Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Valencia de fecha 7 de marzo de 2017” no consta que el puesto 3401 sea un puesto que venga determinado como puesto respecto del cual sea valorable, como mérito específico, el contemplado en el apartado E) OTROS MÉRITOS ESPECÍFICOS: MEMORIA Y ENTREVISTA del Baremo General de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo, recogido en el Anexo de las Bases Generales. Por otra parte, de la documentación aportada por el Ayuntamiento de Valencia no se acredita dicha circunstancia.
- 3.** En fecha 21 de julio de 2017 se aprueban por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia las bases específicas que regirán el concurso de méritos para la provisión definitiva del puesto de trabajo 3401 de jefe de sección media con categoría de Ingeniero/a Técnico/a Agrícola en el servicio de pueblos de Valencia, y se acuerda la convocatoria pública de dicho puesto.
- 4.** En el BOP número 158 de fecha 17 de agosto de 2017 se publica anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre el acuerdo de aprobación de las bases específicas para la provisión por sistema de concurso de méritos de un puesto de trabajo de Jefatura de Sección Media (TD), con categoría de Ingeniero/a Técnico/a Agrícola.
- 5.** En el BOE, número 210, de fecha 1 de septiembre de 2017, se publica la Resolución de 24 de agosto de 2017 del Ayuntamiento de Valencia, referente a la convocatoria para proveer puestos de trabajo por el sistema de concurso.
- 6.** En las Bases específicas para la provisión por sistema de concurso de méritos del puesto de trabajo 3401 se recoge lo siguiente:
- a)** Estas bases específicas son complementarias de las bases generales comunes de los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo de naturaleza funcional en el Ayuntamiento de València, que integran el baremo general de aplicación a los concursos de méritos, publicadas en el Butlletí Oficial de la Provincia de Valencia núm. 124 de 29 de junio del 2017, y que, conjuntamente, regirán la presente convocatoria.
 - b)** Se exige, como requisito para participar en la convocatoria del concurso, ser personal funcionario de carrera de cualquier administración pública, con la categoría de ingeniero/a técnico/a agrícola, con título de ingeniero/a técnico/a agrícola.
 - c)** Se aplicará el baremo general señalado en las bases generales comunes para la provisión de puestos de trabajo por medio de concurso de méritos.

- d) Las solicitudes de participación se dirigirán a la Alcaldía y se deberá aportar con ellas currículum vitae y "memòria en què s'expose un pla per a exercir les funcions del lloc convocat i les seues possibles iniciatives respecte d'això, així com qualsevol altre aspecte que estime haja de ser tingut en consideració".
7. Por nota interior del Regidor de personal se propone a las personas que han de integrar la comisión de valoración, formulándose por parte del servicio de personal propuesta de acuerdo de Junta de Gobierno Local para designar nominalmente al personal funcionario de carrera que se integran como miembros de la Comisión de Valoración. En la nota interior se indica que se ha realizado el sorteo de las personas que deben integrar la citada comisión delante de la Mesa General de Negociación entre personal funcionario de carrera de la Corporación, si bien la documentación que permita acreditar esta circunstancia no obra en el expediente aportada a esta Agencia, por lo que no se ha podido constatar las circunstancias en las cuales se realizó el citado sorteo.
8. La Comisión de Valoración del concurso de méritos para la provisión del puesto es nombrada en Junta de Gobierno local celebrada el día 22 de septiembre de 2017 y publicada en el BOP, número 195 de fecha 10 de octubre de 2017. La citada Comisión está integrada por las siguientes personas:
- a) Presidenta titular: [REDACTED], técnica de administración general de la Corporación
 - b) Presidenta suplente, [REDACTED] [REDACTED], técnica de administración general de la Corporación
 - c) Secretario titular: [REDACTED], secretario de la Corporación
 - d) Secretario suplente: [REDACTED], secretario de la Corporación
 - e) Vocal titular: [REDACTED] ingeniero técnico agrícola de la Corporación
 - f) Vocal suplente: [REDACTED], ingeniero técnico agrícola de la Corporación
 - g) Vocal titular: [REDACTED], ingeniero técnico agrícola de la Corporación
 - h) Vocal suplente: [REDACTED], ingeniero técnico agrícola de la Corporación
 - i) Vocal titular: [REDACTED], ingeniero técnico agrícola de la Corporación
 - j) Vocal suplente: [REDACTED], ingeniero técnico agrícola de la Corporación

En el expediente remitido consta los escritos de comunicación del nombramiento como miembros de la comisión de valoración a los designados.

9. Por resolución de fecha 4 de octubre de 2017 del Teniente de Alcalde de Inspección General de Servicios / Personal/ Servicios Centrales / Conservación de Áreas Naturales y Devesa-Albufera, por delegación de la Junta de Gobierno Local, se declaran admitidos en la convocatoria de concurso del puesto de trabajo 3401 a las siguientes personas:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

Consta publicado en el BOP 196, de fecha 11 de octubre de 2017, anuncio por el que se da publicidad a la relación de personas admitidas.

10. En la documentación remitida por el Ayuntamiento de Valencia consta anuncio de convocatoria a las personas admitidas a la realización de entrevista establecida en las bases de la convocatoria, señalándose a tal efecto el día 18 de octubre de 2017.

11. Según consta en el acta de la Comisión de valoración de fecha 16 de octubre de 2017, que documenta la reunión de la comisión celebrada en dicha fecha, se reúnen las siguientes personas a los efectos de constituir formalmente la citada comisión:

- Presidenta Titular: D^a. [REDACTED], Técnica de Administración General de la Corporación.
- Secretario Titular: D. [REDACTED], Secretario de la Corporación.
- Vocal Titular: D. [REDACTED], Ingeniero Técnico Agrícola de la Corporación.
- Vocal Titular: D. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Ingeniero Técnico Agrícola de la Corporación.
- Vocal Titular: D. [REDACTED], Ingeniero Técnico Agrícola de la Corporación.

Asimismo, asiste D. [REDACTED], Jefe del Negociado Administrativo Oposiciones y Concursos, adscrito a la Sección de Acceso a la Función Pública y Provisión de Puestos de Trabajo, del Servicio de Personal, en calidad de secretario de actas.

En el cuerpo del acta se recoge lo siguiente:

- Por parte del secretario de actas, se pone en conocimiento de los componentes de la Comisión las solicitudes de las cuatro personas candidatas admitidas, cuya Resolución de admisión fue aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 11 de octubre de 2017, así como la documentación por cada una de ellas aportada.
- Previamente a efectuar la baremación de conformidad con lo establecido en el Baremo General aplicable, la Comisión de Valoración acuerda, por unanimidad, que una vez alcanzado el máximo puntuable en alguno de los apartados del citado Baremo, no se otorgará más puntuación sin perjuicio de tener conocimiento de cuantos documentos hayan aportado.
- Asimismo, en cuanto a los apartados referentes a la antigüedad, grado personal y nivel competencial reconocido y el relativo al desempeño como personal funcionario de carrera de puestos de igual o superior nivel al convocado, por parte del secretario de actas manifiesta que serán aportados de conformidad con los antecedentes obrantes en el Servicio de Personal.
- La Comisión de Valoración acuerda, por unanimidad, que una vez efectuada la entrevista y defensa de la memoria aportada por las personas candidatas, se elabore un documento por cada una de ellas donde se recoja la reseñada baremación de méritos y resultado total de la misma.

- Respecto a la fecha para llevar a cabo el apartado relativo a la entrevista y exposición sucinta de la respectiva memoria se acuerda, por unanimidad, fijar el día 18 del actual, a las 12,00 horas y en el mismo lugar donde se celebra la presente sesión debiendo ser convocadas a tal efecto las personas aspirantes, por orden alfabético en que figuran admitidas, en intervalos de 20 minutos a partir de la citada hora elaborándose, en consecuencia, el correspondiente anuncio para exposición en el Tablón de Edictos Municipal.
- Al objeto de tener conocimiento de cada una de las memorias aportadas por las personas candidatas la Comisión acuerda, por unanimidad, celebrar sesión a las 11,00 horas de la precitada fecha.

12. Según consta en el acta de la Comisión de valoración de fecha 18 de octubre de 2017, que documenta la reunión de la comisión celebrada en dicha fecha, se reúnen las siguientes personas que integran la citada comisión:

- Presidenta Titular: D^a. [REDACTED], Técnica de Administración General de la Corporación.
- Secretario Titular: D. [REDACTED], Secretario de la Corporación.
- Vocal Titular: D. [REDACTED], Ingeniero Técnico Agrícola de la Corporación.
- Vocal Titular: D. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Ingeniero Técnico Agrícola de la Corporación.
- Vocal Titular: D. [REDACTED], Ingeniero Técnico Agrícola de la Corporación.

Asiste D. [REDACTED], Jefe del Negociado Administrativo Oposiciones y Concursos, adscrito a la Sección de Acceso a la Función Pública y Provisión de Puestos de Trabajo, del Servicio de Personal, en calidad de secretario de actas.

El motivo de la sesión es proceder a la entrevista prevista como apartado E), del Baremo General aplicable a la convocatoria arriba indicada.

En el cuerpo del acta se recoge lo siguiente:

- Al objeto de que los componentes de la Comisión tengan pleno conocimiento de las respectivas memorias aportadas por las personas candidatas, se les facilita una fotocopia de cada una de ellas indicándoles, por parte del secretario de actas, que la Sra. [REDACTED] no la aportó en su momento y que mediante llamada telefónica recibida exponiendo la posibilidad de presentarse a la entrevista con el reseñado documento, se le manifestó la invalidez de poderlo realizar pues con ello vulneraría el principio de igualdad de condiciones en el presente proceso selectivo, habiéndole cursado a la interesada un correo electrónico a tal efecto. Ante ello, no obstante, la Comisión de Valoración acuerda, por unanimidad, efectuarle la baremación de méritos a la vista de la documentación aportada.
- Siendo las 12,00 horas se inicia las entrevistas a las personas candidatas convocadas de conformidad con el horario fijado compareciendo todas ellas, a excepción de la Sra. [REDACTED],

concediéndoles en primer lugar diez minutos, aproximadamente, para que efectúen una exposición resumen de la respectiva memoria realizándoles con posterioridad varias preguntas en la relación a la misma e indicándoles, tras su finalización, que en el anuncio a publicar donde figurará el resultado de la baremación de méritos, en aquellos apartados que no se les haya otorgado puntuación alguna aparecerán con unas rayitas.

- Finalizada su alocución la última de las personas candidatas que han comparecido y una vez abandona la sala la Comisión acuerda, por unanimidad, otorgar las calificaciones cuyo desglose son recogidas en cada uno de los documentos que se adjuntan a la presente acta de la que forman parte integrante.
- Vista la calificación total obtenida por cada una de las personas candidatas la Comisión acuerda, por unanimidad, adjudicar provisionalmente el puesto de trabajo convocado a [REDACTED] al ser quien mayor puntuación ha alcanzado.
- La Comisión de Valoración acuerda que se exponga en el Tablón de Edictos tanto el resultado de la baremación como la expresada adjudicación, con indicación de un plazo de 10 días hábiles para que las personas interesadas efectúen las reclamaciones que estimen pertinentes, significando que en el citado plazo la persona candidata propuesta deberá aportar, en la Sección de Acceso a la Función Pública y Provisión de Puestos de Trabajo, los originales de la documentación presentada.

Como documentos adjuntos al acta se incorporan hojas con la baremación individualizada para cada una de las cuatro personas admitidas al concurso, con la siguiente puntuación:

	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
ANTIGÜEDAD				
antigüedad admon	14,10	11,30	15,00	11,50
meses	141	113	150	115
Puntos mes	0,10	0,10	0,10	0,10
antigüedad categoria	14,10	0,00	15,00	11,50
meses	141		150	115
Puntos mes	0,10	0,10	0,10	0,10
GRADO Y NIVEL				
grado personal	2,00		8,00	2,00
nivel puesto	1,00		1,00	1,00
nivel igual o superior puesto		2,00		
FORMACIÓN				
otros títulos	2,00	2,00	0,00	0,00
n.º títulos	1	1		
puntos por título	2,00	2,00	2,00	2,00
cursos	4,50	4,50	4,40	4,50
100 o mas horas	0	0	0	4
n.º cursos				2
puntos por curso	2,00	2,00	2,00	2,00
De 75 a 99 horas	0	0	0	0
n.º cursos				
puntos por curso	1,50	1,50	1,50	1,50



De 50 a 74 horas	1	3	0	0
n.º cursos	1	3		
puntos por curso	1,00	1,00	1,00	1,00
De 25 a 49 horas	3,5	0,5	4	0,5
n.º cursos	7	1	8	1
puntos por curso	0,50	0,50	0,50	0,50
De 15 a 24 horas	0	1	0,4	0
n.º cursos		5	2	
puntos por curso	0,20	0,20	0,20	0,20
otras titulaciones (postgrado)	0,00	2,00	0,00	2,00
doctorado	0	0	0	0
máster	0	1,5	0	0
n.º títulos		1		
puntos		1,5		
experto	0	0	0	2
n.º títulos				2
puntos				1,00
especialista	0	0,5	0	0
n.º títulos		1		
puntos		0,5		
valenciano	3,00	4,00	2,00	5,00
nivel C2				
puntos	5,00			
nivel C1				
puntos	4,00			
nivel B2				
puntos	3,50			
nivel B1				
puntos	3,00			
nivel A2				
puntos	2,00			
Idiomas comunitarios				
DESEMPEÑO EN PUESTO IGUAL O SUPERIOR				
Puesto ocupado igual o superior				2,40
meses				24
Puntos mes				0,1
OTROS MÉRITOS				
memoria	14,00		12,50	15,00
entrevista	13,50		10,00	16,00
	68,20	25,80	67,90	70,90

13. En relación con la valoración dada por la Comisión de Valoración al apartado OTROS MÉRITOS (MEMORIA Y ENTREVISTA) de los candidatos, se debe indicar que no constan los criterios seguidos para asignar la puntuación dada a cada uno de ellos. Por otra parte, en las bases específicas únicamente se indica que junto con la solicitud se deberá aportar una memoria en la que se exponga un plan para ejercer las funciones del puesto convocado y sus posibles iniciativas, así como cualquier otro aspecto que estime haya de ser tenido en consideración, pero no se hace indicación de la puntuación máxima dada a este mérito. No obstante lo

anterior, de la documentación elaborada por la Comisión de Valoración que obra en el expediente, la puntuación máxima de este apartado fue la siguiente:

memoria	17,5
entrevista	17,5

14. Según obra en el expediente remitido por el Ayuntamiento de Valencia, en fecha 19 de octubre de 2017 se publica en la página web de dicha Administración la relación de la puntuación total obtenida por las personas candidatas los participantes. La publicación de este documento se retira en fecha 20 de noviembre de 2017.

En el documento publicado se informa lo siguiente: "DILIGÈNCIA.- Es concedix un termini de 10 dies hàbils perquè les persones interessades efectuen les reclamacions que estimen pertinents, significant que en el dit termini la persona candidata proposada haurà d'aportar, en la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de Treball, els originals de la documentació presentada".

15. Según obra en el expediente remitido por el Ayuntamiento de Valencia, la persona candidata a quien se adjudica provisionalmente el puesto comparece ante el servicio de personal los días 20 y 25 de octubre de 2017, al objeto de realizar la compulsa de documentación aportada con su solicitud de participación en el concurso.

16. En el expediente remitido por el Ayuntamiento de Valencia figura copia de escrito de fecha 31 de octubre de 2017 suscrito por la persona candidata a quien se adjudica provisionalmente el puesto de trabajo, del cual no consta fecha de presentación ante el Ayuntamiento de Valencia y registro del mismo. En dicho escrito el interesado formula alegaciones a la baremación realizada, en concreto a la no consideración de determinados méritos por parte de la Comisión de Valoración:

- No consideración, en el apartado de antigüedad en la administración y pertenencia al cuerpo, de trabajos realizados en el Ayuntamiento de Aldaya con una relación contractual laboral y en el departament d'Ensenyament de la Generalitat de Catalunya con una relación contractual laboral de interinidad.

Ajuntament d'ALDAIA	16.11.1999 a 20.12.1999
Ajuntament d'ALDAIA	19.07.1999 a 29.10.1999
Generalitat de Catalunya Departament	27.10.1998 a 30.03.1999

- No consideración, en el apartado de antigüedad en la administración y pertenencia al cuerpo, de trabajos realizados en el Ayuntamiento de Valencia con una relación contractual laboral. El interesado indica que no aportó documentación por obrar la misma en poder de la administración que tramita el expediente, indicando en su escrito que aporta en ese momento copia de los contratos realizados.

Ajuntament de VALENCIA	21.08.2000 a 20.03.2001
Ajuntament de VALENCIA	07.03.2000 a 31.03.2000
Ajuntament de VALENCIA	01.07.1998 a 30.09.1998

- No consideración, en el apartado "Formació - 2.2 Altres Titulacions de Postgrau", de Diploma de Postgrado en "Dinamització Local Agroecològica" del cual indica que aportó certificado provisional por estar en trámite el diploma en su formato definitivo. En su escrito se indica que se aporta Diploma y certificado académico.
 - En el apartado "Formació - 2.2 Altres Titulacions de Postgrau", el interesado considera que el Certificat d'Aptitud Pedagògica presentado con la solicitud debería ser considerado como un curso de Postgrado específico y ser puntuado, si no como master, sí como Especialista universitario.
17. En el expediente remitido no constan formuladas otras alegaciones a la baremación realizada por la Comisión de Valoración recogida en el acta de fecha 19 de octubre de 2017, distintas a las realizadas por la persona candidata a quien se adjudica provisionalmente el puesto de trabajo.
18. Según consta en el acta de la Comisión de valoración de fecha 7 de noviembre de 2017, que documenta la reunión de la comisión celebrada en dicha fecha, se reúnen las siguientes personas que integran la citada comisión:
- o Presidenta Titular: D^a [REDACTED], Técnica de Administración General de la Corporación.
 - o Secretario Titular: D. [REDACTED], Secretario de la Corporación.
 - o Vocal Titular: D. [REDACTED], Ingeniero Técnico Agrícola de la Corporación.
 - o Vocal Titular: D. [REDACTED], Ingeniero Técnico Agrícola de la Corporación.
 - o Vocal Titular: D. [REDACTED], Ingeniero Técnico Agrícola de la Corporación.

Asiste D. [REDACTED], Jefe del Negociado Administrativo Oposiciones y Concursos, adscrito a la Sección de Acceso a la Función Pública y Provisión de Puestos de Trabajo, del Servicio de Personal, en calidad de secretario de actas.

El motivo de la sesión es tener conocimiento de las alegaciones presentadas por la persona candidata a quien se adjudica provisionalmente el puesto de trabajo, respecto a la baremación de méritos a él efectuada.

Por parte del secretario de actas, se pone en conocimiento de los componentes de la Comisión que la citada persona, mediante comparecencia en la Sección de Acceso a la Función Pública y Provisión de Puestos de Trabajo y dentro del plazo habilitado al efecto, realizó la compulsión de los documentos aportados junto a su solicitud, ello en cumplimiento del acuerdo adoptado en la anterior sesión.

En relación con las alegaciones formuladas por el interesado, la Comisión acuerda por unanimidad lo siguiente:

- o Respecto a la alegación primera, es aceptada por cuanto no se tuvo en cuenta tanto los servicios prestados en el Ayuntamiento de Aldaya como en el Departamento de Educación de la Generalitat de Cataluña, por tanto se modifica la calificación otorgada en el apartado

A.1 (Antigüedad en la Administración) siéndole añadido a la calificación inicial de 11,50 puntos el resultado total de los servicios antes indicados y cuyo desglose es el siguiente:

5 meses Generalitat Cataluña a 0,10 = 0,50 puntos;

1 mes Ayuntamiento de Aldaya 0,10 puntos

y el resultado de aplicar el 73,33 %, porcentaje equivalente al tiempo de jornada completa, durante tres meses en dicho Ayuntamiento 0,10 por tres meses = 0,30, aplicándole el citado porcentaje da como resultado 0,22 puntos.

Por tanto, la puntuación total otorgada en el reseñado apartado A.1 asciende a 12,32 puntos.

- El tiempo alegado por el interesado como servicios prestados en el Ayuntamiento de Valencia mediante tres contratos laborales de duración determinada, ya ha sido tenido en cuenta en la valoración inicial otorgada al interesado, por lo que su segunda alegación no es tomada en consideración.
- En cuanto al Diploma de Postgrado expedido por la Universidad Autónoma de Barcelona, alegación tercera, no se toma en consideración pues al igual que la certificación aportada inicialmente con la solicitud de participación en el presente concurso, no consta ni número de horas ni número de créditos, lo cual hace inviable poder otorgarle puntuación en alguno de los apartados del Baremo aplicable como titulación de postgrado.
- La cuarta alegación le es desestimada por cuanto la fecha en que le fue expedido el Certificado de Aptitud Pedagógica no tiene consideración de ser tratado como un Máster y, por tanto, titulación de postgrado, así como no poderlo evaluar como curso de formación habida cuenta de que en este apartado le ha sido ya otorgado el máximo posible.

19. Como resultado de la aceptación parcial de las alegaciones efectuadas, resulta la siguiente baremación de méritos al candidato Sr. XXXXXXXXXX:

	Baremación 19 de octubre 2017	Baremación 7 de noviembre 2017
ANTIGÜEDAD		
antigüedad admon	11,50	12,32
meses	115	123
Puntos mes	0,10	0,10
antigüedad categoria	11,50	11,50
meses	115	115
Puntos mes	0,10	0,10
GRADO Y NIVEL		
grado personal	2,00	2,00
nivel puesto	1,00	1,00
nivel igual o superior puesto		
FORMACIÓN		
otros títulos	0,00	0,00



cursos	4,50	4,50
100 o mas horas	4	4
n.º cursos	2	2
De 25 a 49 horas	0,5	0,5
n.º cursos	1	1
puntos por curso	0,50	0,50
otras titulaciones (postgrado)	2,00	2,00
experto	2	2
n.º títulos	2	2
puntos	1,00	1,00
valenciano	5,00	5,00
nivel C2		
Idiomas comunitarios		
DESEMPEÑO EN PUESTO IGUAL O SUPERIOR		
Puesto ocupado igual o superior	2,40	2,40
meses	24	24
Puntos mes	0,1	0,1
OTROS MÉRITOS		
memoria	15,00	15,00
entrevista	16,00	16,00
	70,90	71,72

20. Según consta en el acta de la Comisión de valoración de fecha 7 de noviembre de 2017, que documenta la reunión de la comisión celebrada en dicha fecha, la Comisión de Valoración acuerda, por unanimidad, que se exponga en el Tablón de Edictos un nuevo resultado de la baremación de méritos, donde figurará la puntuación definitiva otorgada al Sr. [REDACTED] en el apartado de antigüedad así como la propuesta de adjudicación definitiva al puesto convocado a favor de la citada persona al ser quien ha obtenido mayor puntuación total.

Según obra en el expediente remitido por el Ayuntamiento de Valencia, en fecha 10 de noviembre de 2017 se hace público el anuncio de la Comisión de valoración relativo al resultado definitivo de la baremación de méritos y la propuesta de adjudicación definitiva del puesto convocado, mediante su publicación en la página web de dicha Administración. La publicación de este documento se retira en fecha 11 de diciembre de 2017.

21. La valoración final dada a los candidatos por la Comisión de valoración del concurso de méritos fue la siguiente, según consta en la documentación que forma parte del expediente remitido a la Agencia:

Cognoms y nom	Apartat A) Antiguitat i pertinença al cos, máx. 30	Apartat B) Grau Personal i nivell competencial reconegut, máx. 10	Apartat C) Formació, máx. 20	Apartat D) Exercici com a funcionària de carrera en lloc igual o superior nivell, máx. 5	Apartat E) Altres mèrits específics, memòria i entrevista, máx. 35	Puntuació total	Lloc adjudicat provisionalment
[REDACTED]	I. Antiguitat en l'administració,	GDP I: 2,00 Nivel del lloc:	2. Formació 2.1 Cursos 4,50	24 meses; 2,40	Per memòria 15,00	71,72	Ref. 3401

	fins a 15,00 12,32 2. Antiguitat en la categoria, fins a 15.00: 11,50	1,00	2.2 Altres titulacions (postgrau): 2,00 3. València: 5,00		Per entrevista 16,00		
	I. Antiguitat en l'administració, fins a 15,00 14,10 2. Antiguitat en la categoria, fins a 15.00: 14,10	GDP IV: 8,00 Nivel del lloc: 1,00	1. Altres titulacions: 2,00 2. Formació 2.1 Cursos 4,50 3. València: 3,00		Per memòria 14,00 Per entrevista 13,50	68,20	
	I. Antiguitat en l'administració, fins a 15,00 15,00 2. Antiguitat en la categoria, fins a 15.00: 15,00	GDP IV: 8,00 Nivel del lloc: 1,00	2. Formació 2.1 Cursos 4,40 3. València: 2,00		Per memòria 12,50 Per entrevista 10,00	67,90	
	I. Antiguitat en l'administració, fins a 15,00 11,30	Nivel del lloc: 2,00	1. Altres titulacions: 2,00 2. Formació 2.1 Cursos 4,50 2.2 Altres titulacions (postgrau): 2,00 3. València: 4,00			25,80	

22. Por Decreto del Concejal Delegado de Personal de fecha 13 de noviembre de 2017, se fija como fecha de toma de posesión el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de adscripción que se adopte.

23. Según obra en el expediente remitido por el Ayuntamiento de Valencia, en fecha 13 de noviembre de 2017 se emite informe por el servicio de personal del Ayuntamiento de Valencia, en el que se indica que procede adjudicar como destino definitivo, de conformidad con los artículos 49 y siguientes del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana a D.  al puesto de trabajo de Jefatura Sección Media (TD), ref. 3401, en el Servicio de Pueblos de València, Baremo Retributivo A2-25-590-590, finalizando con los mismos efectos, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

24. Según obra en el expediente remitido por el Ayuntamiento de Valencia, en fecha 13 de noviembre de 2017 se formula por el servicio de personal del mismo propuesta de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la que se propone lo siguiente:

- Adscribir definitivamente y como titular, en virtud del correspondiente procedimiento de concurso de méritos, a D. [REDACTED] al puesto de trabajo de Jefatura Sección Media (TD) con categoría de Ingeniero/a Técnico/a Agrícola, ref.3401, adscrito orgánicamente al Servicio de Pueblos de València, finalizando su comisión de servicios, con los mismos efectos de la fecha de la adscripción definitiva.
- La persona interesada queda convocada al acto de toma de posesión, con efectos del día siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo, produciendo efectos desde la misma, a partir del 21 de noviembre de 2017.

25. Según obra en el expediente remitido por el Ayuntamiento de Valencia, en fecha 24 de noviembre de 2017 se dicta acuerdo de la Junta de Gobierno Local por la que se adscribe definitivamente y como titular, en virtud del correspondiente procedimiento de concurso de méritos, a D. [REDACTED] al puesto de trabajo de Jefatura Sección Media (TD) con categoría de Ingeniero/a Técnico/a Agrícola, ref.3401.

26. Según obra en el expediente remitido por el Ayuntamiento de Valencia, consta toma de posesión del puesto en fecha 28 de noviembre de 2017.

4º.- En relación con la persona a quien se adjudica con carácter definitivo el puesto de trabajo 3401, de la documentación remitida por el Ayuntamiento de Valencia se constata lo siguiente:

1. Según obra en el expediente remitido por el Ayuntamiento de Valencia, [REDACTED] solicita en fecha 4/09/2017 participar en el concurso para la provisión del puesto de trabajo 3401.
2. Según obra en el expediente remitido por el Ayuntamiento de Valencia, [REDACTED] aporta certificado expedido por el secretario accidental del Ayuntamiento de Godella, con el visto bueno de la Alcaldesa, en fecha 14 de agosto de 2017, en el que se hace constar que según los datos que obran en el departamento de personal de ese Ayuntamiento, Don [REDACTED] con D.N.I. número 029.174 .448-Y, pertenece a la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A2; siendo el Complemento de Destino asignado a su puesto de trabajo y consolidado, el nivel 22.
3. Según obra en el expediente remitido por el Ayuntamiento de Valencia, [REDACTED] aporta certificado de servicios previos expedido por el secretario accidental del Ayuntamiento de Godella, con el visto bueno de la Alcaldesa, en fecha 1 de agosto de 2017, en el que se hace constar que prestó servicios como funcionario de carrera en dicho ayuntamiento entre 01/02/2012 y 15/09/2015, en el nivel A2.
4. Según obra en el expediente remitido por el Ayuntamiento de Valencia, [REDACTED] aporta copia del título universitario de ingeniero técnico agrícola, expedido por la Universidad Politécnica de Valencia en fecha 31 de julio de 1997.
5. Según obra en el expediente remitido por el Ayuntamiento de Valencia, [REDACTED] aporta documento titulado DOCUMENT-MEMÒRIA PLA PER A L'EXERCICI DE LES

FUNCIONS DE CAP DE SECCIÓ MITJANA (TD) AMB CATEGORIA D'ENGINYER TÈCNIC AGRÍCOLA, REF. 3401, ADSCRIT AL SERVICI POBLES DE VALÈNCIA, que consta de 7 pàgines y un ANEXO I titulado PLA D'ACCIÓ INTEGRAL PER A LA PROMOCIÓ DE L'ACTIVITAT I EL TERRITORI AGRÍCOLA MUNICIPAL, que consta de 10 pàgines con membrete del Ayuntamiento de Valencia regidoria d'agricultura i horta. En relación con este último documento, en la memoria del candidato se hace constar que este documento está expuesto al público mediante la página web de la OAM-CAM: <http://valencia.consellagrari.com/wp-content/uploads/2017/06/documento-VAL.pdf>.

6. Según se desprende de la memoria presentada por [REDACTED] para optar al puesto 3401, [REDACTED] ya ocupaba este puesto con anterioridad a la convocatoria del procedimiento de concurso para su adjudicación definitiva, circunstancia esta que se corrobora asimismo con lo recogido en el acuerdo de fecha 24 de noviembre de 2017 de la Junta de Gobierno Local por la que se adscribe definitivamente y como titular, en virtud del correspondiente procedimiento de concurso de méritos, a D. [REDACTED] al puesto de trabajo de Jefatura Sección Media (TD) con categoría de Ingeniero/a Técnico/a Agrícola, ref. 3401.
7. Según obra en el expediente remitido por el Ayuntamiento de Valencia, la puntuación total asignada por la Comisión de Valoración a [REDACTED] fue de 71,72 puntos, de los cuales 15 corresponden a la memoria presentada, y 16 a la entrevista, lo que supone que por el concepto OTROS MÉRITOS ESPECÍFICOS se asigna una puntuación total de 31 puntos, lo que representa el 43,22% de la puntuación final.

[REDACTED]	1. Antiguitat en l'administració, fins a 15,00 12,32 2. Antiguitat en la categoria, fins a 15,00: 11,50	GDP I: 2,00 Nivel del lloc: 1,00	2. Formació 2.1 Cursos 4,50 2.2 Altres titulacions (postgrau): 2,00 3. Valencià: 5,00	24 mesos: 2,40	Per memòria 15,00 Per entrevista 16,00	71,72	Ref. 3401
------------	--	---	---	-----------------------	---	--------------	-----------

5º.- En relación con las observaciones realizadas por la Intervención del Ayuntamiento de Valencia al expediente de provisión del puesto 3401,

1. En el expediente remitido por el Ayuntamiento de Valencia consta informe de la Intervención General, Servicio Fiscal Gastos, firmado por el Interventor General Municipal de fecha 17 de noviembre de 2017 en el que se indica que ha habido una omisión de la fiscalización previa del gasto derivado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21/07/2017, por la que se aprobaron las Bases Específicas para la provisión de 1 puesto de Jefatura de Sección Media (TD), categoría Ingeniero Técnico Agrícola, y se efectuó la convocatoria pública por el procedimiento de concurso para su provisión definitiva, omitiendo el requisito de la previa fiscalización de este acuerdo, aunque señalando en el apartado dispositivo 3º que se remitirían las actuaciones a la Intervención, para su fiscalización, con ocasión de su adjudicación.
2. En el informe citado en el punto anterior la Intervención General considera que procede la remisión de las actuaciones al Servicio de Personal al objeto de que se adopte por la Junta de Gobierno Local el correspondiente acuerdo de subsanación del referido acto, adoptado sin la

preceptiva fiscalización, por el que se aprobó la convocatoria del procedimiento de concurso, sin que hasta entonces puedan realizarse las correspondientes anotaciones contables (Base de Ejecución 77ª 4.1.1 B.1).

3. El Servicio de Personal del Ayuntamiento de Valencia, con fecha 29 de noviembre de 2017, de conformidad con los anteriores hechos expuestos en el informe del Interventor, formula a la Junta de Gobierno Local, la propuesta de acuerdo de convalidar el acto administrativo del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2017, donde se Acuerda la adscripción definitiva por concurso de méritos del puesto de trabajo de jefe de sección media (TD) en el Servicio de Población Valenciana, subsanando la omisión del trámite de fiscalización previa del acto por el que se aprobó la convocatoria del procedimiento de concurso para la provisión definitiva del puesto de trabajo de Jefatura de Sección Media (TD) en el Servicio de Población de València.
4. La Junta de Gobierno Local de fecha 1 de diciembre de 2017, acuerda convalidar el acto administrativo derivado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2017, subsanando la omisión del trámite de la fiscalización previa del acto por el que se aprobó la convocatoria del procedimiento de concurso para la provisión definitiva del puesto de trabajo de Jefatura de Sección Media (TD) en el Servicio de Población de València.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- 1º. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público,
- 2º. Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana,
- 3º. Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- 4º. Bases Generales Comunes que han de regir en los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Valencia (BOP 124, 29/06/2017).

1. Artículo 1.- De la provisión de puestos de trabajo.

Los puestos de trabajo de naturaleza funcional se proveerán de forma ordinaria por convocatoria pública, a través de los sistemas de concurso o de libre designación, de acuerdo con lo que figure en la relación de puestos de trabajo, y con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, sin perjuicio de que puedan ser provistos de forma temporal o definitiva por otros sistemas previstos legalmente.

2. El concurso constituye el sistema normal de provisión de puestos de trabajo y consiste en la comprobación y valoración por órganos colegiados de carácter técnico, de los méritos y

capacidades y, en su caso, aptitudes de las personas candidatas para el desempeño de los mismos, conforme a las bases establecidas en la correspondiente convocatoria (artículo 2).

3. En las convocatorias de concursos se podrán valorar, entre otros, los siguientes méritos (artículo 4):

- a) Antigüedad y pertenencia al cuerpo.
- b) Grado de desarrollo profesional y nivel competencial reconocidos.
- c) Formación (titulaciones académicas, cursos de formación y perfeccionamiento, conocimientos del valenciano y conocimientos de idiomas comunitarios).
- d) El desempeño como personal funcionario de carrera de puestos de igual o superior nivel competencial al de los puestos convocados.
- e) Otros méritos específicos referentes a la experiencia obtenida anteriormente en otros organismos o puestos con determinadas funciones o niveles de responsabilidad, actividades científicas, docentes, formativas, de investigación y publicaciones, y que se desarrollarán a través de la presentación de una memoria y la celebración de una entrevista.

5. En los concursos será de aplicación el baremo de méritos que constan como Anexo en las Bases Generales. Este baremo general será de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de los puestos de trabajo de naturaleza funcional, que así vienen calificados en la Relación de Puestos de Trabajo, respecto a su forma de provisión, siendo de aplicación tanto para los puestos de trabajo de jefaturas de sección, de unidad, de negociado, otros con clasificación equivalente, otros puestos de nivel 24 o superior, como para el resto de puestos de trabajo sin jefatura, con la única diferencia de la realización de una fase específica para aquellos puestos que así lo tengan previsto en la RPT.

6. La valoración de los méritos de las y los concursantes se realizará con arreglo al baremo recogido en el Anexo de las Bases Generales, común a todos los puestos de trabajo, salvo el apartado E), que será de aplicación a los puestos de trabajo que así lo tengan previsto en la RPT.

7. El apartado E del Baremo General se refiere a "E) OTROS MÉRITOS ESPECÍFICOS: MEMORIA Y ENTREVISTA". En relación con este apartado E, se recoge expresamente que el mismo será de aplicación a los puestos de trabajo que así vengan determinados en la Relación de Puestos de Trabajo.

5º. Bases específicas para la provisión por sistema de concurso de méritos de un puesto de trabajo de Jefatura de Sección Media (TD), con categoría de Ingeniero/a Técnico/a Agrícola (BOP 158 17/8/2017). En estas Bases específicas se recoge lo siguiente:

- a) Estas bases específicas son complementarias de las bases generales comunes de los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo de naturaleza funcional en el Ayuntamiento de València, que integran el baremo general de aplicación a los concursos de méritos, publicadas en el Butlletí Oficial de la Provincia de Valencia núm. 124 de 29 de junio del 2017, y que, conjuntamente, regirán la presente convocatoria.

- b) Se exige, como requisito para participar en la convocatoria del concurso, ser personal funcionario de carrera de cualquier administración pública, con la categoría de ingeniero/a técnico/a agrícola, con título de ingeniero/a técnico/a agrícola.
- c) Se aplicará el baremo general señalado en las bases generales comunes para la provisión de puestos de trabajo por medio de concurso de méritos.
- d) Las solicitudes de participación se dirigirán a la Alcaldía y se deberá aportar con ellas "memòria en què s'exposa un pla per a exercir les funcions del lloc convocat i les seues possibles iniciatives respecte d'això, així com qualsevol altre aspecte que estime haja de ser tingut en consideració".

6º.- Relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Valencia, a fecha 7 de marzo de 2017.

- a) En la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Valencia de fecha 7 de marzo de 2017 figura el puesto de trabajo número 3401, "jefe de sección media (TD)", adscrito al Servicio de Pueblos de València, que exige para su ejercicio la categoría o plaza de ingeniero/a técnico/a agrícola. Las características del puesto son las siguientes:
 - Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase: Media, Categoría: Ingeniero/a Técnico/a Agrícola perteneciente al Subgrupo de clasificación profesional A2
 - Titulación: Ingeniero/a Técnico/a Agrícola.
 - Sistema de Provisión: Concurso abierto a personal funcionario de carrera, del Estado, de las comunidades autónomas i entidades locales.
 - Baremo Retributivo: A2-25-590
 - Sueldo Base anual: 13.559,98.- €
 - Complemento de destino: 25
 - Complemento Específico anual (590): 22.285,48 €
- b) En el documento "Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Valencia de fecha 7 de marzo de 2017" no consta que el puesto 3401 sea un puesto que venga determinado como puesto respecto del cual sea valorable, como mérito específico, el contemplado en el apartado E) OTROS MÉRITOS ESPECÍFICOS: MEMORIA Y ENTREVISTA del Baremo General de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo, recogido en el Anexo de las Bases Generales.
- c) En el documento "Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Valencia de fecha 7 de marzo de 2017", consta un apartado 24 con el siguiente tenor literal: "es consideraran llocs de treball específics a efectes de la seua provisió definitiva els llocs de direcció, coordinació o assimilats, sent els mèrits específics a valorar els que en cada cas es negocien i aproven en el marco de les respectives convocatòries."

CONCLUSIONES

1º. La relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Valencia a fecha 7 de marzo de 2017 está integrada por 5.765 puestos, de los cuales 5.714 puestos son de naturaleza funcionarial y 51 de personal eventual. De los 5.714 puestos de naturaleza funcionarial, el 96,64% (5.522) se provisiona por la vía del concurso.

2º. Unicamente 12 puestos de trabajo de naturaleza funcionarial de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Valencia a fecha 7 de marzo de 2017 (0,21% del total de puestos de esta naturaleza) se provisionan a través de concurso abierto a funcionarios de carrera del ESTADO, Comunidades autónomas y entidades locales, forma de provisión que está prevista expresamente en el artículo 5 de las Bases Generales Comunes que han de regir en los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Valencia.

3º. En la RPT del Ayuntamiento de Valencia de fecha 7 de marzo de 2017 figura el puesto de trabajo 3401 como puesto de naturaleza funcionarial.

4º.- El puesto de trabajo 3401 está clasificado en la RPT del Ayuntamiento de Valencia de fecha 7 de marzo de 2017 como puesto A2, exigiéndose para su cobertura la categoría de ingeniero técnico agrícola.

5º. En la RPT del Ayuntamiento de Valencia de fecha 7 de marzo de 2017 se recogen 6 puestos de trabajo de naturaleza funcionarial que exigen para su ejercicio la categoría o plaza de ingeniero/a técnico/a agrícola:

Num ref	denominació del lloc	Codi orgànic		gr. c.p	cd	ce	Forma prov
1340	CAP SECCIO MITJANA (TD)	FD310500	ADMINISTRACIO ESPECIAL	A2	25	590	C
1483	CAP SECCIO MITJANA (TD)	FD310900	ADMINISTRACIO ESPECIAL	A2	25	590	C
1486	CAP SECCIO MITJANA (TD)	FD310400	ADMINISTRACIO ESPECIAL	A2	25	590	C
3694	CAP SECCIO MITJANA (TD)	FP760300	ADMINISTRACIO ESPECIAL	A2	25	590	C
3743	CAP SECCIO MITJANA (TD)	FD310300	ADMINISTRACIO ESPECIAL	A2	25	590	C
3401	CAP SECCIO MITJANA (TD)	IG970000	ADMINISTRACIO ESPECIAL	A2	25	590	CA

6º.- De los seis puestos de trabajo de naturaleza funcionarial que exigen para su ejercicio la categoría o plaza de ingeniero/a técnico/a agrícola, únicamente el puesto 3401 está previsto que se provea de manera definitiva por medio de concurso abierto a funcionarios de otras administraciones distintas del Ayuntamiento de Valencia.

7º.- En la RPT del Ayuntamiento de Valencia de fecha 7 de marzo de 2017 no se especifica que el puesto 3401 sea un puesto que venga determinado como puesto respecto del cual sea valorable, como mérito específico, el contemplado en el apartado E) OTROS MÉRITOS ESPECÍFICOS: MEMORIA Y ENTREVISTA del Baremo General de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo, recogido en el Anexo de las Bases Generales.

8º.- No consta que la sección cuya jefatura se convoca tenga unidades integradas en la misma respecto de las cuales ejercer una supuesta función de dirección. Por otra parte, en la Memoria

presentada por el candidato que finalmente resulta seleccionado, y que ya ocupaba el puesto en comisión de servicios, que "la secció no compta amb altre personal tècnic ni administratiu propi i específic més enllà del cap de secció". En consecuencia, no constan acreditadas funciones de dirección asociadas a este puesto, ni sobre qué unidades administrativas se realizan las mismas.

9º.- En las bases específicas aprobadas por la Junta Local de Gobierno en fecha 21 de julio de 2017 que rigieron el concurso de méritos para la provisión definitiva del puesto de trabajo 3401 de jefe de sección media con categoría de Ingeniero/a Técnico/a Agrícola en el servicio de pueblos de Valencia, y se acuerda la convocatoria pública de dicho puesto, no se hace mención a que el puesto este considerado como puesto de trabajo específico a efectos de su provisión definitiva, ni se recogen méritos específicos a valorar para su provisión.

10º.- El Ayuntamiento de Valencia tiene aprobadas unas Bases Generales Comunes que han de regir en los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de puestos de trabajo, así como el Baremo General a aplicar para la provisión de puestos de trabajo por medio de concurso de méritos.

11º.- En las bases específicas aprobadas por la Junta Local de Gobierno en fecha 21 de julio de 2017 que rigieron el concurso de méritos para la provisión definitiva del puesto de trabajo 3401 de jefe de sección media con categoría de Ingeniero/a Técnico/a Agrícola en el servicio de pueblos de Valencia, y se acuerda la convocatoria pública de dicho puesto, se indica expresamente que se aplicará el baremo general señalado en las bases generales comunes para la provisión de puestos de trabajo por medio de concurso de méritos.

12º.- El Baremo General a aplicar para la provisión de puestos de trabajo por medio de concurso de méritos es el que figura como Anexo en las Bases Generales Comunes. Dicho baremo se aplica a todos los puestos de trabajo, salvo el apartado E), OTROS MÉRITOS ESPECÍFICOS: MEMORIA Y ENTREVISTA, que es de aplicación únicamente a los puestos de trabajo que así lo tengan previsto en la RPT.

13º.- De la documentación aportada no se acredita el requisito expresamente exigido en el Baremo general de que el puesto a proveer (puesto 3401) venga determinado de manera expresa en la RPT como puesto respecto del cual sea valorable, como mérito específico, el contemplado en el apartado E) OTROS MÉRITOS ESPECÍFICOS: MEMORIA Y ENTREVISTA del Baremo General de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo, recogido en el Anexo de las Bases Generales Comunes que han de regir en los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de puestos de trabajo.

14º.- En relación con la valoración como méritos de una memoria y al resultado de una entrevista, en las bases específicas aprobadas por la Junta Local de Gobierno en fecha 21 de julio de 2017 que rigieron el concurso de méritos para la provisión definitiva del puesto de trabajo 3401 no se hace mención expresa y específica a la valoración de estos méritos. Asimismo no se indica la extensión de la memoria, la puntuación máxima asignada a la misma, así como la realización de una entrevista que deba versar sobre el contenido de la memoria previamente presentada y la puntuación máxima asignada a dicha entrevista.

15º.- El concurso de méritos para la provisión definitiva del puesto de trabajo 3401 de jefe de sección media con categoría de Ingeniero/a Técnico/a Agrícola en el servicio de pueblos de

Valencia no viene calificado expresamente como "concurso específico", ni se contempla en las bases específicas el "sistema de valoración de los conocimientos, capacidades y aptitudes relacionados con las funciones específicas asignadas al puesto de trabajo convocado, cuando se trate de concurso específico", dato este obligatorio en las convocatorias de concursos específicos (artículo 39, letra f) del Decreto 3/2017). En consecuencia, no puede aceptarse que en un concurso que no tiene la consideración de "específico" se valoren méritos que sólo y únicamente se pueden valorar en este tipo de concursos.

16º.- En el proceso seguido para la provisión del puesto de trabajo 3401 se han valorado como méritos específicos el contenido de una memoria y el resultado de una entrevista, no constando la concurrencia del requisito exigido expresamente en el baremo general para la valoración de dichos méritos específicos de que así esté determinado en la RPT para el puesto en cuestión.

La valoración o no como mérito en el concurso para la provisión del puesto 3401 del contenido de una memoria y del resultado de una entrevista que versa sobre la memoria es determinante en la selección del candidato finalmente elegido (D. [REDACTED]) y en la posterior resolución de adjudicación del puesto al mismo, como se puede apreciar a continuación:

	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
ANTIGÜEDAD				
antigüedad admon	14,10	11,30	15,00	12,32
antigüedad categoría	14,10	0,00	15,00	11,50
GRADO Y NIVEL				
grado personal	2,00		8,00	2,00
nivel puesto	1,00		1,00	1,00
nivel igual o superior puesto		2,00		
FORMACION				
otros títulos	2,00	2,00	0,00	0,00
cursos	4,50	4,50	4,40	4,50
otras titulaciones (postgrado)	0,00	2,00	0,00	2,00
valenciano	3,00	4,00	2,00	5,00
Idiomas comunitarios	0	0	0	0
DESEMPEÑO EN PUESTO IGUAL O SUPERIOR				
Desempeño en puesto igual o superior	0			2,40
	40,70	25,80	45,40	40,72

OTROS MERITOS				
memoria	14,00		12,50	15,00
entrevista	13,50		10,00	16,00
	27,50		22,50	31,00
	68,20	25,80	67,90	71,72

En el caso de no haberse valorado, como méritos específicos, una memoria y una entrevista, el candidato [REDACTED] habría obtenido una puntuación de 40,72 puntos, inferior a la que habría obtenido otro candidato. Con la valoración como mérito de una memoria y una entrevista y la asignación a los mismos de una puntuación de 31 puntos, este candidato obtiene una puntuación total 71,72 puntos, lo que supone que la valoración de méritos específicos ha representado un 43% de la puntuación definitiva.

Por consiguiente, la valoración de un mérito específico no contemplado en las bases específicas de la convocatoria, para la provisión de un puesto de trabajo que en la RPT no viene determinado que sea exigible la valoración de méritos específicos, puesto de trabajo respecto del cual no consta que sea un puesto de dirección, ha resultado determinante para la selección de un candidato que, de no valorarse estos méritos específicos, no hubiera resultado seleccionado para el puesto, al haber otro candidato con mayor puntuación en los restantes méritos.

17º.- De la documentación aportada por el Ayuntamiento de Valenciana cabe concluir que el concurso para la provisión del puesto 3401 no se ajustó a lo establecido en las Bases Generales Comunes establecidas por dicha Administración para la provisión con carácter definitivo de puestos de trabajo, ni a las bases específicas aprobadas para la provisión por concurso del citado puesto, al no aplicarse el baremo general que figura como Anexo en las Bases Generales Comunes al cual se remitían de forma expresa las bases específicas.

Las bases específicas que rigen el concurso de méritos para la provisión definitiva del puesto de trabajo 3401, aprobadas en fecha 21 de julio de 2017 por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia, establecen (Base 6) que “se aplicará el baremo general señalado en las bases generales comunes para la provisión de puestos de trabajo por medio de concurso de méritos”. La valoración de un mérito específico para la provisión de un puesto de trabajo que en la RPT no viene así determinado viene a suponer no aplicar el Baremo General Común aprobado por el Excmo Ayuntamiento de Valencia, y por tanto precindir total y absolutamente del procedimiento establecido para la selección del candidato y adjudicación del puesto.

La valoración y puntuación asignada a un candidato de un mérito específico para la adjudicación de un puesto de trabajo que no lo tiene así determinado, en perjuicio de otros candidatos que de no valorarse dicho mérito obtendrían una puntuación superior, supone lesionar los derechos de los restantes candidatos, así como adquirir derechos careciendo los requisitos esenciales para su adquisición, ya que existen otras personas con mejor derecho a los mismos.

En todo caso las irregularidades constatadas en la realización del concurso de méritos para la provisión definitiva del puesto 3401 se considera que tienen la suficiente relevancia para acordar la anulación de la resolución de adjudicación del citado puesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

El artículo 16.1 de la LeY 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, dispone que una vez finalizada la tramitación, el director o directora de la agencia deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.

De conformidad con lo establecido en el citado artículo 16, procede remitir el presente informe al Excmo Ayuntamiento de Valencia a los efectos previstos en dicho artículo, quien deberá informar a al director de la Agencia en el plazo de 10 días hábiles desde su recepción sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.

El Director de la Agencia

 JOAN
ANTONI LLINARES
((R: Q4601431B
2018.11.23
'00'01+ 13:21:57

